

Estudios

La primera industrialización en Navarra: las ferrerías en la Baja Edad Media

The first industrialization in Navarre:
The ferrerías in the Later Middle Age

Íñigo MUGUETA MORENO
Universidad Pública de Navarra

Sumario: I. Introducción. II. Las primeras factorías siderúrgicas en Navarra. 1. Asentamiento de los primeros mineros y ferrones. 2. Un intento de localización de las primeras ferrerías navarras. III. Conflictividad en torno a la industria del hierro (1418). IV. Un caso concreto: el pleito de la ferrería de Arrambide. 1. La ferrería de Arrambide. 2. La construcción de la ferrería de Arrambide (1398). 3. El pleito de la ferrería de Arrambide (1415). V. Conclusiones. VI. Apéndice documental.

Resumen: La instalación de los primeros talleres siderúrgicos en la franja cántabro-pirenaica parece datar del último tercio del siglo XIII. Son numerosos los testimonios de asentamientos industriales y mineros en esas fechas a lo largo de ese amplio espacio geográfico. En el presente trabajo se pretende analizar el desarrollo de la industria siderúrgica en Navarra, localizar algunas de sus primeras ferrerías, y conocer algunos de los conflictos, sociales y económicos, surgidos al socaire de las nuevas actividades económicas. De este modo entraremos en dos debates clásicos ya para la historiografía: en primer lugar la valoración de la importancia de la innovación tecnológica para el desarrollo económico y social; en segundo lugar, el reparto de derechos y poderes sobre el monte y el subsuelo. Para ello se analiza la primera documentación de la sección de Comptos del Archivo General de Navarra (en especial los llamados Libros de Comptos) y, en la última parte del trabajo, un pleito del siglo XV motivado por la explotación ferrona del monte Arano.

Palabras clave: Industria – siderurgia – Navarra – ferrería – hierro – pleito – conflictividad – monte – bosque – recursos naturales.

Abstract: The establishment of the first iron workshops in the Cantabrian-Pyrenean strip seems to date back to the last third part of the 13th century. There are numerous evidences of industrial and mining settlements dated from this period along this wide geographical area. The aim of this work is to analyze the development of the iron industry in Navarre, to locate some of the early iron workshops, and to meet some of the social and economic conflicts that arose in consequence of the new economic activities. In this way, we will go through two classic debates in historiography: first, the assessment of the importance of technological innovation for economic and social development and secondly, the distribution of rights and powers on the mountain and the subsurface. We will analyze the first documents of the “Comptos” section of the Archivo General de Navarra (in particular the “Libros de Comptos” or account books) and in the last part of the work, a lawsuit of the 15th century motivated by the iron exploitation of Mount Arano.

Key words: Iron and steel industry – Navarre – lawsuit – conflicts – mountain – forest – natural resources

I. Introducción

En el año 1300 Don Diego López de Haro fundó la villa de Bilbao en una encrucijada de caminos, paraje estratégico de asentamiento entonces muy reciente, situado a orillas del río Ibaizábal. El pequeño núcleo de población contaba ya en esa fecha –al parecer– con un modesto puerto (*el puerto del bello vado*), una iglesia y habitantes dispersos a ambos lados del Ibaizábal. Su subsiguiente desarrollo urbano no es demasiado bien conocido, pero lo cierto es que, en menos de dos siglos, el del “bello vado” se convirtió en el puerto hegemónico del Cantábrico, superando en importancia comercial a villas nacidas más de cien años antes. La fundación de villas en Vizcaya –que había comenzado anteriormente, con la aparición de Bermeo y Plencia (1299)– continuó en años sucesivos con las villas de Portugalete (1322), Lekeitio (1325) y Ondarroa (1327). Sin embargo, ninguna de ellas habría de emular el desarrollo de Bilbao, ni siquiera su sucesora más inmediata y vecina más próxima, la villa de Portugalete. Los factores que desencadenaron el éxito de Bilbao como centro urbano y puerto comercial, han sido de sobra estudiados, y no cabe realizar aportaciones demasiado novedosas¹.

No obstante, aquí pretendemos llamar la atención sobre un factor cronológico que a buen seguro ha pasado un tanto desapercibido hasta el presente. La principal investigadora del momento sobre la siderurgia medieval, la profesora C. Verna, ha propuesto hace no mucho tiempo una interesante cronología del desarrollo de la industria siderúrgica en el Pirineo Central. Sus trabajos han combatido la extensión del mito de la “farga catalana” como sistema pionero de la explotación de hierro en Cataluña, y también como lugar común para designar cualquier tipo de mecanismo hidráulico destinado a la fabricación de hierro². En su trabajo sobre los “molinos” o ferrerías de la vertiente norte del Pirineo, apunta la teoría de que la mecanización del proceso de manufactura del hierro sólo se extendió a partir de los últimos años del siglo XIII. Su primera referencia comprobada sobre un mecanismo hidráulico aplicado a la producción de hierro es la del molino de Albiès, en el condado de Foix, y data de 1299. Nueve años antes (1290), en Guipúzcoa, la referencia a las *ferrerías masuqueras*³ parece atestiguar que en este tramo final del siglo XIII la innovación tecnológica estaba en plena expansión y ya había alcanzado el suelo vasco. Siguiendo siempre

1. GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.Á.: “Bilbao, 1300-1511: del vado al consulado”, en J. TUSELL (ed.), *Bilbao a través de su historia. Ciclo de conferencias conmemorativo del 700 Aniversario de la fundación de la villa de Bilbao*, Bilbao, 2004, p. 15-34. Sobre la evolución y papel económico de la villa de Bilbao, las reflexiones de obligada referencia son las de este mismo autor GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.Á.: “Sociedad y poder en la Bilbao medieval”, en *Investigaciones sobre historia medieval del País Vasco (1965-2005)*, Bilbao, 2005, pp. 475-493. Para el prof. García de Cortázar el papel de la villa de Bilbao durante sus primeros años de vida habría sido esencialmente comercial, habida cuenta que la industria siderúrgica se desarrollaba en las distintas ferrerías distribuidas por todo el señorío de Vizcaya.

2. VERNA, C.: *Le temps des moulins. Fer, technique et société dans les Pyrénées centrales (XIII^e-XVI^e siècles)*, París, 2001.

3. URTEAGA ARTIGAS, M.: “Siderurgia medieval en Guipúzcoa, haizeolas, ferrerías masuqueras y ferrerías mazonas”, en *Actas de las I jornadas sobre minería y tecnología en la Edad Media Peninsular*, León, Fundación Hullera Vasco-Leonesa, 1996, pp. 543-557.

a C. Verna, la innovación que se extendía por el Pirineo a finales del siglo XIII y comienzos del XIV sería el llamado mazo hidráulico o martinete, cuya presencia está totalmente probada en la primera mitad del siglo XIV en todo el Pirineo⁴. Su empleo para la separación de las impurezas asociadas al mineral y para su moldeado permitía elevar y mejorar la producción de los talleres.

En la primera parte del presente trabajo nos hemos propuesto cuestionar la validez de esta teoría, intentando encontrar argumentos para su defensa. El caso navarro –contrastado con datos de otros territorios– puede confirmar la explosión simultánea de la industria siderúrgica en torno a la mencionada innovación técnica en la última década del siglo XIII. De ser así, la fundación de Bilbao en 1300, en pleno desarrollo de la siderurgia cántabro-pirenaica, podría entenderse en clave industrial. No podemos olvidar que Bilbao se sitúa a unos pocos kilómetros del yacimiento de hierro más importante y de mayor calidad de la Europa Occidental, el de Múskiz-Somorrostro⁵.

Entre los privilegios concedidos a la villa de Bilbao en los primeros años de su nacimiento se ha destacado la importancia de las franquizas otorgadas en el Fuero de Fernando IV de 1301, y el privilegio otorgado por María Díaz de Haro, en 1310, que decretaba la utilización del puerto de Bilbao como lugar de paso obligatorio de la ruta comercial que procedía de la meseta, en detrimento del más lejano Bermeo. Sin embargo, más olvidado ha quedado un privilegio posterior, que data de 1328 y que alude exclusivamente al hierro que llegaba a la rentería de Bilbao. En aquella fecha, la señora de Vizcaya otorgó libertad de circulación para el hierro de la rentería bilbaína, siempre que su dueño poseyera el albarán acreditativo del pago de los derechos debidos, que se satisfacían en la propia rentería⁶. El privilegio –que afectaba al comercio de una sola mercancía– atestigua la importancia que el trasiego de hierro tenía en Bilbao ya en 1328, menos de tres décadas después de su fundación.

Con todo ello no pretendemos mostrar la siderurgia como motivo único de la fundación de la villa de Bilbao⁷ o del desarrollo urbano y comercial del norte peninsular en

4. A los casos ya señalados, hay que añadir las referencias guipuzcoanas de 1335 a las ferrerías mazonas [URTEAGA ARTIGAS, M.: “Siderurgia medieval en Guipúzcoa...”, *op. cit.*]; o la detección de los primeros “moulins à fer” en el otro extremo del Pirineo, en el Rosellón, hacia 1314-1323 [CAUCANAS, S.: *Moulins et irrigation en Roussillon du IXe au XVe siècle*, París, 2002, pp. 19-20 y 376].

5. Aunque no sólo existía en el entorno de Bilbao este yacimiento. Ver el mapa que facilita DACOSTA, A.: “El hierro y los linajes de Vizcaya en el siglo XV: Fuentes de renta y competencia económica”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 15, 1997, p. 75.

6. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS, C., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473)*, San Sebastián, 1999, n° 2, 3 y 7.

7. No pretendemos rescatar explicaciones monocausales para explicar todo un desarrollo económico y social. En cambio, sí parece necesario recordar la importancia que el desarrollo industrial pudo tener en la vida económica de las sociedades del norte peninsular. Y Bilbao puede resultar un caso paradigmático. [Ver C. VERNA, “Réduction du fer et innovation: à propos de quelques débats en histoire sociale des techniques”, en *Techniques: les paris de l'innovation. Médiévales*, 39, 2000, pp. 79-95. Resultan interesantes sus precisiones a propósito del debate sobre la influencia de las innovaciones técnicas en el cambio social. También COQUERY, N., HILAIRE-PÉREZ, L., SALLMANN, L. y VERNA, C.: “Les révolutions industrielles: du modèle à la diversité des expériences”, en *Cahiers d'histoire et de philosophie des sciences. Artisans, industrie. Nouvelles révolutions du Moyen Âge à nos jours*, 52, 2004, p. 7-16].

los siglos XIV y XV, pero sí señalar esa coincidencia temporal con la aparición y sanción real de otros núcleos vinculados a la siderurgia a lo largo de toda la cordillera pirenaica. Sin duda la difusión de la innovación tuvo repercusiones de alcance, como veremos en el análisis del caso Navarro.

A lo largo del siglo XIV la industria siderúrgica se consolidó, y además se abrió a las mejoras de su producción y de sus instalaciones. Un siglo después de la difusión del martinete, el turno fue para los fuelles mecánicos, gracias a los cuales los hornos lograban mayores temperaturas y mejoraban aún más la productividad y la calidad del metal. No obstante, los fuelles mecánicos multiplicaban la necesidad de combustible de las ferrerías, por lo que pronto los recursos forestales comenzaron a escasear⁸. Por ello, en la segunda parte de este trabajo plantearé el análisis de los conflictos que desde la primera mitad del siglo XV comenzaron a producirse en el norte de Navarra por el control de los recursos naturales. Sin duda, la sobreexplotación del bosque y los intereses contrapuestos pueden darnos algunas claves de interpretación y constituir una buena línea de investigación en el futuro, para buscar explicaciones al desarrollo económico, social y demográfico de unas comarcas norteñas que parecían deprimidas en el siglo XIII y que en cambio se mostraron pujantes en los siglos XV y XVI.

II. Las primeras factorías siderúrgicas en Navarra

1. *Asentamiento de los primeros mineros y ferrones*

Aunque la explotación de los metales se conoce en tierras navarras y en sus alrededores desde época prehistórica, no pretendemos remontar el estudio hasta sus más remotos precedentes. Parece claro que el origen de los asentamientos siderúrgicos que dieron lugar a una industria estable a finales de la Edad Media procede de la segunda mitad del siglo XIII⁹. La escasez de documentación sobre la instalación de esos primeros

8. Sobre la difusión y repercusiones de los nuevos fuelles mecánicos, ver VERNA, C.: *Le temps des moulins...*, *op. cit.*, pp. 82-85.

9. Para ampliar la cronología ya señalada: de 1289 data, por ejemplo, uno de los primeros privilegios conocidos para fomentar la implantación de trabajadores del metal en el vecino Labourd [GOYHENECHÉ, E.: "Le régime des métiers à Bayonne au Moyen Âge. Les faures et l'Industrie du fer", *Bulletin de la Société des Sciences, Lettres et Arts de Bayonne*, 1964, p. 1-22]. La fecha de esta concesión (1289) es cercana, como se verá, a la aparición de las primeras referencias a minas o factorías de hierro en la Navarra peninsular. Las fechas de acuerdos de explotación a finales del siglo XIII en los Pirineos son numerosas, como los privilegios concedidos por el rey de Mallorca en 1298 a los habitantes del valle de Arán [R. SPRANDEL, "Notas sobre la producción de hierro en la Península Ibérica durante la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 13, 1983, p. 354], las disposiciones establecidas en el Fuero de Segura de 1290 [DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, L.M. (1983): *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, 2 vols., San Sebastián, vol. 2, pp. 68-71; Publ. MARTÍNEZ DÍEZ, G., GONZÁLEZ DÍEZ, E. y MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*, San Sebastián, 1991, n° 53], los acuerdos de explotación en el Bearne, que datan de 1293-1294, y el primer testimonio probado de un *mouline à fer*, en 1299 [VERNA, C.: *Le temps des moulins...*, *op. cit.*, pp. 164-168], o incluso casos similares ya en los Alpes, en la Valtellina

trabajadores del metal no permite tener certezas, aunque con los datos que obran en nuestro poder sí resulta posible realizar algunas conjeturas.



Distritos medievales en la merindad de Pamplona.

La primera ocasión en la que encontramos una noticia sobre mineros asentados en el norte de Navarra corresponde al libro de comptos del año 1280. En esta escueta información se menciona la existencia de *las ferreras*, en el valle de Santesteban, que entregaban 10 libras al rey¹⁰. Dentro de este mismo libro de cuentas no existe ninguna otra mención a nuevos asentamientos. Aunque la noticia del pago de ciertas cantidades de dinero al rey se repite en 1284 (*de mineriis ferri*)¹¹, no es hasta 1290 cuando se encuentran nuevos datos de asentamientos mineros en otros lugares del reino: esta vez los ingresos se inscribían en el valle de Araiz, aunque seguramente los asentamientos

[ARNOUX, M.: "Innovation technique, intervention publique et organisation du marché: aux origines du district sidérurgique de la Valteline (XIII^e-XIV^e siècles)", en Ph. BRAUNSTEIN (dir.), *La sidérurgie alpine en Italie (XII^e-XVII^e siècle)*, París, 2001, pp. 215-251], y en el Trentino [VARANINI, G.M.^a y FAES, A.: "Note e documenti sulla produzione e sul comercio del ferro nelle valli di Sole e di Non (Trentino) nel trecento e quattrocento", en Ph. BRAUNSTEIN (dir.), *La sidérurgie alpine en Italie (XII^e-XVII^e siècle)*, París, 2001, p. 253-288, en esp. P. 260-261].

10. *Registros de la Casa de Francia. 1280, 1282, 1283. Acta Vectigalia Regni Navarrae*, T. II-1, Pamplona, 1999, pieza 3, asiento 730. En adelante, para toda la serie, se citará AVRN, II-1, pieza 3, ass. 730. En paralelo, C. Verna encuentra en 1294 una referencia a los "ferrarii" [*Le temps des moulins...*, *op. cit.*, p. 70].

11. 14 libras y 2 sueldos [AVRN, II-2, pieza 6, ass. 1103, p. 78].

excedían esa demarcación territorial¹². Se trataba del pago de 10 libras y 14 sueldos por la “lezta de las minas de hierro”. En resumen, los primeros pagos de cantidades al rey por la explotación de minas en el norte de Navarra proceden del valle de Santesteban y del valle de Araiz. Los primeros mineros podrían haber llegado al valle de Santesteban entre 1267 y 1280 (dado que en “el libro de cuentas” de 1266 no hay referencia a ellos), mientras que los segundos debieron de llegar al valle de Araiz o alrededores entre 1285 y 1290. Al menos debió de ser en torno a esos años cuando se produjeron los primeros acuerdos de explotación con la administración real, y cuando ésta se planteó fomentar su instalación¹³. Cabe señalar, no obstante, que en estos primeros compases siempre los libros de comptos se referían a la minería del hierro, y no tanto a su industria o elaboración.

En la primera mitad del siglo XIV las noticias sobre las ferrerías no abundan. Persisten de manera ordinaria los ingresos que ya recogían los últimos libros de cuentas del siglo XIII. Minas y ferrerías tributarias de los reyes se podían localizar en esta época en Leiza, el valle de Basaburúa Menor (Zubieta e Idiazábal) y el valle de Santesteban, pero no todas ellas pagaban el “tributo” debido al rey durante todos los años estudiados. En todo caso, en las escuetas menciones de la documentación contable se puede entrever una evolución significativa. Hasta 1314 no aparece la primera alusión a una “ferrería”, término que luego haría fortuna. Hasta entonces los libros de comptos contabilizan el “tributo de las *minerarum*” o de las minas de hierro (*minerarum ferri*)¹⁴. Además, durante las tres primeras décadas del siglo los ingresos se circunscriben al valle de Santesteban, dado que la producción en Leiza resulta difícil a causa de la inestabilidad fronteriza, típica de la primera mitad del siglo XIV¹⁵. En 1314 se alude ya al *tributo de las*

12. “De lezta minerarum ferri, 10 libras, 14 sueldos” [AVRN, III, pieza 15, ass. 79].

13. Coincide además en torno a estos años (en concreto 1295), el privilegio concedido por el rey de Inglaterra Eduardo I a los herreros (*faures*) de Bayona, para impedir la entrada en la ciudad de obras de hierro provinientes “de España, Navarra o Béarn”. La noticia es interesante porque testimonia en estas fechas un flujo comercial naciente –que se hacía necesario regular y controlar–, de manufacturas de hierro en dirección al centro manufacturero y exportador de Bayona [GOYHENECHE, E.: “Le régime des métiers à Bayonne...”, *op. cit.*, pp. 266-267].

14. AVRN, T. V, pieza 38, ass. 147, p. 45 (1297); T. V, pieza, 47, ass. 152, p. 215 (1300); T. V, pieza 59, ass. 1403, p. 547 (1304); T. VI, pieza 69, ass. 1426 (1305); T. VII, pieza 82, ass. 1404, p. 312 (1306); T. VIII, pieza 99, ass. 152, p. 155 (1309); T. IX, pieza 109, ass. 154, p. 56 (1311).

15. De 1321 data la primera noticia del siglo XIV sobre las ferrerías de Leiza, que señala su abandono por el miedo de poblar allí ante las frecuentes agresiones de los guipuzcoanos (propter metum ypuscanorum) [AVRN, T. XI, pieza 179, ass. 88, p. 462]. Sobre los ataques guipuzcoanos a la frontera navarra, ver MUGUETA MORENO, Í.: *Acciones bélicas en navarra: la frontera de los malhechores (1321-1335)*, “Príncipe de Viana”, 61/219, 2000, p. 49-77; ver también los trabajos de ZABALO ZABALEGUI, J.: “Una encuesta de 1349 sobre bandoleros navarros y guipuzcoanos”, *Príncipe de Viana*, 65/232, 2004, p. 477-509; e Idem, “El acoso de los guipuzcoanos y alaveses a los ganaderos navarros”, *Príncipe de Viana*, 66/234, 2005, p. 53-110. Sería oportuno retomar la problemática en esta frontera y su recrudescimiento a comienzos del siglo XIV, a la luz del desarrollo industrial, intentando conocer los intereses pastoriles y forestales de los linajes oñacinos, en la línea del trabajo de ACHÓN INSAUSTI, J.A.: *Los intereses banderizos en la definitiva configuración de la frontera entre Guipúzcoa y el Reino de Navarra*, “Primer Congreso General de Historia de Navarra”, vol. II, Pamplona, 1988, pp. 257-265. Una magnífica síntesis sobre estas cuestiones es la de DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J.R. y FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J.A.: “La frontera de los malhechores: bandidos,

mineras de las ferrerías del rey, que tributaban 29 libras y 8 sueldos¹⁶. A pesar del cambio de denominación que se detecta en 1314, la naturaleza del “tributo” (en realidad un arrendamiento), no parece haberse modificado. Es más, los ingresos en 1314 habían disminuido, frente a las 40 libras que percibía el rey en 1311, o a las 55 libras de 1309¹⁷. Por lo tanto, el único cambio que se produce en esta fecha es la incorporación al vocabulario contable de la palabra *ferrería*, que quizás comenzaba a ser ya de uso cotidiano en el reino.

Sin embargo... ¿Qué eran estas ferrerías? ¿Simples hornos manuales de reducción directa, o auténticos talleres mecanizados para la forja del hierro? Veamos. Desde 1316 las noticias empiezan a ser ya más explícitas. En el valle de Santesteban se contaban en aquel año siete “fuegos” (hornos), cada uno de los cuales debía pagar al año un tributo de 4 libras y 18 sueldos, en concepto del conocido *tributo de las mineras de las ferrerías*, que entregan el primer día de enero¹⁸. En esa fecha les fue perdonada alguna cantidad del total a pagar por la falta de agua (*mengo de agua*). Por lo tanto, se puede afirmar sin ningún género de dudas, que ya en 1316 existían en el entorno del valle de Santesteban siete ferrerías dotadas de hornos (fuegos), cuyo funcionamiento en parte dependía de la fuerza hidráulica¹⁹. Y si esto se puede afirmar ya en 1316, podríamos aventurarnos a suponer que en fechas anteriores –quizás desde la misma aparición de los primeros trabajadores del hierro en los últimos años del siglo XIII–, el trabajo del hierro ya incorporaba cierta mecanización del proceso²⁰.

linajes y villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Baja Edad Media”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 23, 2005, pp. 171-205.

16. AVRN, T. IX, pieza 124, ass. 152, p. 665.

17. La repetición de cantidades que son múltiplos de cinco en estos ingresos, junto a los datos posteriores, invitan a pensar que la renta o “leza” pagada por las ferrerías en un principio, debió de consistir en la entrega anual de 5 libras de sanchetes. Una renta que podía ser rebajada si las condiciones para la labranza del hierro no eran favorables (riadas o sequías).

18. AVRN, T. X, pieza 137, ass. 156, p. 172 (1316). Aunque más adelante las ferrerías pudieron incorporar más de un horno para aumentar su productividad, en estos inicios parece típica la identificación de ferrería y fuego. Desde 1349 C. Verna empieza a detectar ferrerías provistas de dos hornos [*Le temps des moulines...*, *op. cit.*, pp. 75-76].

19. Este argumento, no obstante, puede resultar peligroso. Como señala C. Verna, la proximidad de las explotaciones a un curso de agua no implica necesariamente que se haya incorporado la energía hidráulica al proceso. Incluso en una forja manual, existía una necesidad constante de agua [VERNA, C.: *Le temps des moulines...*, *op. cit.*, pp. 78-80]. Sin embargo, la mención concreta a la imposibilidad del trabajo por causa de la *mengo de agua* indica sin lugar a dudas la necesaria mecanización del proceso. No cabe pensar que la falta de agua fuera total, y una gran sequía desecase alguno de los arroyos de la húmeda Navarra Atlántica.

20. Como se ha reiterado, C. Verna propone para el Pirineo central (condado de Foix) una interesante cronología del desarrollo de las innovaciones tecnológicas en torno a la industria siderúrgica, que sitúa las primeras noticias de la introducción del martilleo mecánico del mineral a comienzos del siglo XIV [*Le temps des moulines...*, *op. cit.*; Ver también VERNA, C.: “Forges catalanes: la question des origines”, en M. ZIMMERMAN (coord.), *Le Moyen Âge dans les Pyrénées catalanes: art, culture et société* (Actes du colloque de Prades, Pyrénées Orientales, 23-24-25 mai 2003), 2005, p. 65-54]. Ver también la problemática planteada por M.M. Urteaga Artigas, en torno a las alusiones extraídas de dos documentos de la villa de Segura, fechados en 1290 y 1335 [“Siderurgia medieval en Guipúzcoa...”, *op. cit.*, pp. 543-557; Publ. MARTÍNEZ

En 1318 se añade una nueva noticia referida a los mismos 7 hornos del valle de Santesteban, denominados en esta ocasión *fornesiis*, y no *fuegos* –palabra que podría alentar algún equívoco–. La tributación de este año fue mucho menor (27 libras y 16 sueldos), debido a la ausencia de agua para el trabajo, nada menos que desde Pascua hasta Navidad²¹. La noticia es interesante porque confirma la necesidad de un caudal importante de agua para el funcionamiento de los talleres y su mecanización.

Entre 1319 y 1321 los ingresos de las ferrerías del valle de Santesteban se entregaron en arriendo a Juan Sánchez de Vergara, a cambio de 30 libras²². Desde 1328 –fecha a partir de la cual vuelven a aparecer los libro de cuentas–, el ingreso más constante para la corona procedía de las ferrerías del valle de Santesteban, que entregaron 27, 32, 29, 25, 25 y 15 libras en 1329, 1330, 1334, 1339, 1343 y 1347²³.

Sin embargo, la primera mención directa de una ferrería concreta y de su correspondiente “tributo”, se refiere a la ferrería de *Bereau*, en Lesaca (1339), que entregaba 100 sueldos (5 libras) al rey²⁴. Este taller de *Bereau* (o *Berean*) era también, con seguridad, una ferrería de agua que perduró en el tiempo en la misma ubicación y con el mismo nombre en el término de Lesaca, sobre el tramo final del arroyo Onin. Cuatro años después –en las cuentas del tesorero de 1343– se indica que en Leiza había varias ferrerías, de las cuales *La Rezuma* y *La Medrana* eran las únicas que trabajaban. La ferrería de *Urto* había sido abandonada “por la pobreza de sus trabajadores”, y el resto estaban desmanteladas²⁵, lo que indica ya una cierta antigüedad de las instalaciones. Entre las dos primeras pagaban 9 libras y 16 sueldos al rey, aunque no todos los años entregaron alguna cantidad. También se puede afirmar que estas tres instalaciones de Leiza correspondían ya a ferrerías de agua, que perduraron en aquella misma ubicación al pie de distintos torrentes. Por su parte, las ferrerías activas en el valle de Santesteban eran las de Lombardola, Ibarrola (Aranaz/Arantza), *Aramar* y *Zaratea*²⁶. Se cita también desde 1352 el abandono de las llamadas ferrerías de *Idiazábal*, que habría que situar quizás entre el valle de Basaburúa Menor y el de Santesteban (acaso en el entorno de, Zubieta, Oitz, Urroz de Santesteban y Beinza-Labayen)²⁷.

DÍEZ, G., GONZÁLEZ DÍEZ, E. y MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Colección de Documentos...*, op. cit., n° 53 y 184]. Son interesantes asimismo las apreciaciones sobre el concepto de innovación técnica que se pueden encontrar en P. BECK (dir.), *L'innovation technique au Moyen Âge. Actes du Viè Congrès international d'Archéologie médiévale*, París, 1998; también en C. VERNA, “Réduction du fer et innovation: à propos de quelques débats en histoire sociale des techniques”, *Medievales*, 39, 2000, p. 79-95.

21. AVRN, T. X, pieza 156, ass. 1217, p. 511 (1318).

22. AVRN, T. XI, pieza 167, ass. 14, p. 226 (1319); T. XI, pieza 179, ass. 155, p. 470 (1321).

23. MUGUETA MORENO, Í.: *El dinero de los Ebreux. Hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349)*, Pamplona, 2008, p. 257.

24. AGN, COMPTOS_DOCUMENTOS, Caj. 8, n° 6, fol. 18r. En las cuentas del recibidor de la merindad de Pamplona se dice: *Item del tributo de la ferrería de Bereau, de novo, 100 sueldos* [AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ª S, N. 41, fol. 215r].

25. AGN, COMPTOS_REGISTROS, Reg. 57, fol. 41v.

26. AGN, COMPTOS_REGISTROS, Reg. 57, fol. 44v. Estos datos proceden de MUGUETA, Í.: *El dinero de los Ebreux*, op. cit., p. 254-259. Ver también AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ª S., N. 57.

27. Cuando los libros de cuentas del reino de Navarra mencionan las ferrerías del valle de San Esteban de Lerín, se refieren a un territorio más amplio que el del actual valle de Santesteban. En aquel

En consecuencia, entre 1316 y 1347 aparecen las primeras menciones a ferrerías hidráulicas en Navarra, si bien algunas de ellas parecen estar en funcionamiento desde tiempo atrás (por ejemplo la de *Urto*, en Leiza, que ya en 1343 estaba abandonada). Todas ellas venían pagando el “tributo (arrendamiento) de las ferrerías”, o de las minas de hierro, que escondía el pago de un censo fijo ya denominado en alguna ocasión *lexta de las ferrerías*.

Por las noticias reunidas en torno a la recaudación del monedaje de 1329-1330, sabemos que los trabajadores de las minas estaban exentos del pago del monedaje²⁸. Así lo afirmaron en aquella fecha, y no queda constancia de que la monarquía intentase conculcar este privilegio. Si fuera así, podría parecer lógico que los ferrones o trabajadores de la metalurgia contaran con un privilegio de concesión real que regulara y promoviera su asentamiento, y que de hecho les convirtiera en pobladores francos (con privilegios similares a los de la nobleza en algunos casos, como en éste del monedaje)²⁹. No obstante, en atención a la práctica corriente durante la segunda mitad del siglo XIV, parece más bien que la concesión de licencias de explotación se produjo de manera individual, y nunca colectiva. Por lo tanto no cabría hipotetizar sobre un supuesto “fuero de ferrerías” navarro que no se habría conservado. Habría que entender, quizás, que la condición privilegiada la portaban ya algunos de los empresarios o ferrones, quienes dispondrían ya de un estatuto personal libre que les permitiría disponer de sus propios bienes, realizar acuerdos de explotación con plena capacidad jurídica, y recibir privilegios individuales, como la exención de algunos impuestos. De hecho, como veremos, fue frecuente encontrar ferrones guipuzcoanos procedentes de sus villas, y por tanto de condición libre (no servil). No obstante, en esta materia nos movemos en el terreno de la pura especulación.

Desde comienzos del reinado de Carlos II (1349) la administración real desarrolló un mayor interés por la imposición fiscal sobre las nuevas industrias siderúrgicas. En estos años seguían surgiendo nuevos puntos de producción de hierro, como la ferrería de *Epeloa*, en Areso (1352)³⁰, o la de *Urruzubi* (o *Arrozubi*), en el valle de Santesteban (1359)³¹. Sin embargo, el crecimiento del número de ferrerías en la segunda mitad del

conglomerado territorial también se englobaban los talleres siderúrgicos de los valles de Bertiz-Arana y Basaburúa, y de los términos de Aranaz (Arantza), Etxalar, e incluso Lesaca.

28. Ver MUGUETA, Í.: *El dinero de los Evreux*, op. cit., p. 429.

29. Pensamos en privilegios similares a los concedidos por los reyes de Castilla en los diferentes territorios de la cornisa cantábrica. Los más antiguos –datan de la primera mitad del siglo XIV– los de Guipúzcoa y Cantabria [DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, L.M.: “Fueros de ferrerías de Cantabria, Vizcaya, Álava y Guipúzcoa”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 59, 1989, p. 597-632; ORELLA UNZUÉ, J.L.: “El fuero de ferrería de Guipúzcoa (1338). Fijación crítica del texto y estudio de sus instituciones”, *Actas de las I jornadas sobre minería y tecnología en la Edad Media Peninsular*, León, Fundación Hullera Vasco-Leonesa, 1996, p. 567-604; CEBALLOS CUERNO, C.: *Arozas y ferrones. Las ferrerías de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Santander, 2001, p. 386; existe una diferencia de diez años entre la datación de Díez de Salazar y la de esta autora a propósito del privilegio de Rioturbio la Vieja].

30. AGN, COMPTOS_REGISTROS, N. 71, fol. 134v.

31. AGN, COMPTOS_REGISTROS, N. 92, fol. 99v. Ver AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ª S., N. 85.

siglo XIV fue especialmente llamativo en los lugares de Vera, Lesaca, y Goizueta (Anizlarrea), donde hasta entonces los libros de cuentas del rey no localizaban ninguna. Lo analizaremos a continuación.

Desde 1369 el número de factorías fiscalizadas por el rey de Navarra se incrementó, con la imposición de leztas a seis de ellas, que venían funcionando en la zona de Anizlarrea/Goizueta (*Boarrin, Alcaso/Alkaso/Elcaso, Elama de Yuso, Elama de Suso, Goizarin/Goitzarin y Egarquiza*)³². Estas seis ferreerías pasaron a pagar su lezta en el mismo año. Aún suponiendo que todas ellas fueran de implantación tardía –mediados del siglo XIV–, la incorporación conjunta de todas ellas indica también una tardía respuesta de la fiscalidad regia. Veremos por qué. La administración real pasaría a partir de esta fecha (1369) a controlar unas instalaciones que hasta entonces estaban situadas en terrenos de señorío nobiliario, que explotaban los yacimientos férricos sin autorización regia, y que incluso exportarían sus productos con una total franquicia de facto, ante la ausencia de peajes del rey de Navarra entre estas comarcas y los puertos cantábricos. Para remediar esta situación en 1369 los delegados regios acordaron el establecimiento de una lezta de 10 libras sobre cada una de las citadas ferreerías de Anizlarrea³³.

Hasta la segunda mitad del siglo XIV las comarcas de Vera de Bidasoa, Lesaca y Goizueta (Anizlarrea/Artikutza), pertenecían al noble Juan Corbarán de Lehet, hijo homónimo de quien fuera regente del reino de Navarra en 1328. A comienzos del reinado de Carlos II, el monarca medió en el pleito que sostenía Juan Vélaz de Guevara contra el citado Juan Corbarán. Como medida preventiva, Carlos II encomendó la confiscación de los señoríos del Lehet al propio Juan Vélaz. Cuando el de Guevara acudió a Lesaca a ejecutar la orden del rey en su nombre, los habitantes del lugar le dijeron que “no conozcian otro seynnor rey nin gouernador sino al dicto don Johan Corbaran”, y además para su vergüenza, le amenazaron con darle “muchas lanzadas”, por lo que tuvo que regresar de vacío. A consecuencia del incidente fue requerido el propio Juan Corbarán, que “de su scierta sciencia y agradable voluntat”, afirmó que las villas de Vera y de Lesaca “son dentro en el regno de Nauarra et soz el dominio et jurisdiction del seynnor rey de Nauarra”³⁴. A la vista de aquellos acontecimientos la administración cambió la ubicación del peaje aduanero, cobrado hasta entonces en Santesteban, y lo situó más al norte, en Vera de Bidasoa y Lesaca, para demostrar que aquellas tierras estaban bajo soberanía navarra³⁵, y para percibir los beneficios del floreciente comercio de hierro hacia el Atlántico. Como respuesta, la belicosa villa de Lesaca se sublevó entre

32. AGN, COMPTOS_REGISTROS, N. 134, fol. 159v.

33. AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1^oS, N. 138.

34. JIMÉNEZ DE ABERASTURI CORTA, J.C.: *Aproximación de la historia de la comarca del Bidasoa*, “Príncipe de Viana”, 41, 1980, pp. 331-333; también en SEGURA, F.: *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2003, p. 271. El documento utilizado es: AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1^oS, N. 557, fol. 279r-v.

35. “Porque faziendo pagar peaje en el dicto puent semeyllaua que la dicta tierra de Cinco Villas no era del regno de Nauarra, et faziendo pagar en las dictas villas de Lesaca et Vera et cugiendo por el reynor rey, parece que son de la seynoria de Nauarra” [AGN, COMPTOS_REGISTROS, N. 76,1, fol. 103v; JIMÉNEZ DE ABERASTURI CORTA, J.C.: *Aproximación a la historia*, *op. cit.*, pp. 332-334; también se hacen eco de la noticia HERRERO LICEAGA, V. y ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Las relaciones comerciales entre Navarra*

1354 y 1358, en la noticia que la documentación recoge como “el fecho de Lesaca”, y que habría que atribuir al descontento de aquellas gentes que el enviado real llamaba “gentes rústicos et quasi salvages”, y que nunca hasta entonces, en efecto, habían conocido un poder regio tan cercano³⁶. Por lo que a este trabajo respecta, la clave de este proceso de incautación se sitúa en la progresiva incorporación de los ingresos de las ferrerías de estas tierras a la tesorería regia, y por extensión, a los libros de Comptos.

A pesar de que la intervención regia data de 1352, y de que el nuevo peaje se instaló en Lesaca y Vera en 1358, las ferrerías de Vera de Bidasoa, Lesaca y Yanci, sólo se incluyeron en la documentación real a partir de 1376, siete años más tarde que las de Anizlarrea. Se contaban entonces cuatro ferrerías en Vera (*Erausate, Marzadia, Semea y Garmendia*), cuatro en Lesaca (*Endara de Yuso/Urcalondo/Urcalondo y Endara de Suso, Biurrea y Bereau/Berean*³⁷), y dos en Yanci (*Berrizaun de Yuso y Berrizaun de Suso*)³⁸. La reflexión que cabe realizar es similar a que se ha adelantado para el valle de Anizlarrea. Es decir, la intervención regia sobre el señorío de Lehet permitió al rey hacerse con los ingresos de estas nuevas ferrerías desde finales de la década de los cincuenta. No obstante, en el caso de Vera y Lesaca el cobro de las leztas de las ferrerías se demoró aún siete años, porque aquellos ingresos se donaron graciosamente al caballero Tercelet de Hannecourt, que las retuvo hasta 1376³⁹.

En esta fecha (1376) se anotaron también por vez primera en los “comptos” del rey dos ferrerías en la zona de Valcarlos (*La Reclusa y Bordeau*), que no obstante aún no produjeron beneficios, por distintos motivos. A esta lista habría que sumar las que ya pagaban sus leztas desde hacía algún tiempo en los valles ya señalados hasta ahora: la ferrería de *Esquibar/Eskibar*, en Leiza, las cuatro ferrerías incluidas en la comarca de Areso (*Olasáun, Areso, Zumarrista/Zumarresta y Saldías*), las tres del valle de Santesteban (*Lombardola/Lambardola, Zaláin y Zaratea*), y por último las seis de la zona de Anizlarrea (*Alduncín/Alduntzín, Elama de Yuso y Elama de Suso, Goizarin/Goitzarin, Egazquia y Maizola*). Es decir, en esta fecha había ya en el norte de Navarra 26 ferrerías controladas por el rey de Navarra. Entre todas producían 11.148 quintales de hierro

y Guipúzcoa desde mediados del siglo XIV hasta mediados del siglo XV, “Príncipe de Viana (Anejo 8), Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones”, 1987, p. 493].

36. Sobre el proceso aportan algunos detalles más DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J.R. y FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J.A.: “La frontera de los malhechores...”, *op. cit.*, pp. 171-205. Al parecer la incautación fue un tanto arbitraria, y en años sucesivos el rey Carlos II hubo de arbitrar alguna compensación para las partes afectadas.

37. Esta última ferrería, no obstante, debía de pertenecer al rey desde época anterior, puesto que había aparecido en las cuentas reales de 1339.

38. AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1^oS, N. 158.

39. Al parecer, desde 1368 las leztas de las ferrerías de Vera y de Lesaca fueron donadas al caballero Tercelet de Hannecourt [AGN, COMPTOS_DOCUMENTOS, Caj. 23, N.27,1], que –según cree el prof. J.A. Fernández de Larrea–, debió de disfrutarlas hasta su fallecimiento en la expedición navarra dirigida a Albania, en torno a 1376. En consecuencia, las ferrerías de Vera de Bidasoa, Lesaca y Goizueta habrían pasado a manos del rey en el año 1368, todas al mismo tiempo, aunque las de Vera y Lesaca se incorporaron más tarde a las cuentas reales a causa de la citada donación a Tercelet de Hannecourt [DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J.R. y FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J.A.: “La frontera de los malhechores...”, *op. cit.*, pp. 171-205].

(497.646,72 kgr.), la más productiva (*Berrizáun*), 1.209 quintales (53.969,76 kgr.), y la menos productiva (*Endara de Yuso*), 62 quintales (2.767,68 kgr.)⁴⁰.

Cuando se trata de la producción de las ferrerías, nos movemos en un terreno algo resbaladizo. Aunque poseamos la cantidad total de hierro generada por una ferrería, desconocemos la composición de ese hierro, el ritmo de trabajo que se siguió, el número de hornos y operarios que intervinieron en su elaboración, y la forma en la que fue producido. Con todos estos condicionantes, no podemos dejar de intentar extraer algunas conclusiones. Los cálculos de C. Verna nos pueden ayudar en esta tarea. A pesar de lo precario de los datos con los que contaba, la profesora C. Verna, a partir de un diploma de 1326⁴¹ apuntaba una producción semanal por ferrería que oscilaría entre 672 y 1.092 kgr. (entre 16 y 26 quintales de hierro⁴²). Estaríamos hablando de entre 850 y 1400 quintales anuales. Para esta autora, unas cantidades semejantes de hierro resultarían muy complicadas de producir manualmente, y además son similares a las cantidades producidas por ferrerías genovesas de finales del XV, en las que consta la presencia de ventilación mecánica.

Por tanto en 1376 algunas de las ferrerías navarras se situaban en esas cifras que testimoniarían una producción difícil de alcanzar sin los fuelles mecánicos. Eso sí, por encima de los 650 quintales por año sólo se situaban las ferrerías de Berrizáun de Suso y de Yuso (Yanci), de Zumarrista (Areso) y de Lambardola (valle de Santesteban). El resto de los talleres declaraban cantidades muy inferiores. ¿Cuál era entonces la diferencia entre unos y otros talleres? ¿Se podría hablar ya de la incorporación de la ventilación mecánica en las ferrerías más productivas? Seguramente contamos aún con datos insuficientes para afirmarlo con garantías.

La primera aparición atestiguada de unos fuelles en Navarra data de 1362 y se enmarca en la explotación de cobre y plata de la mina de Urrobi⁴³. C. Verna considera sin embargo “abusivo” presentar toda una teoría de la transferencia de la innovación a partir de este ejemplo solitario de fuelles mecánicos⁴⁴. En todo caso, el dato definitivo

40. MUGUETA MORENO, Í.: “La botiga del hierro. Fiscalidad y producción industrial en Navarra (1362-1404)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2, 2008, p. 533-584]. Las cuentas de la “botiga” [AGN, COMPTOS_REGISTROS, N. 158] facilitan el conocimiento de todas las ferrerías que en esta fecha estaban en funcionamiento en el reino de Navarra.

41. VERNA, C.: *Le temps des moulins*, op. cit., p. 85 y ss).

42. VERNA, C.: *Le temps des moulins*, op. cit., p. 85, computa el quintal a 42 kgr. En Navarra 1 quintal equivalía a 44,64 kg. [MARTÍN DUQUE, Á.J. (dir.): *Gran Atlas de Navarra. II. Historia*, Pamplona, 1986, p. 269)].

43. MUGUETA MORENO, Í.: *Explotación minera en el reino de Navarra: la mina de plata de Urrobi (s. XIV)*, en CATAFAU, A. (dir.): “Les ressources naturelles des Pyrénées du Moyen Âge à l’époque moderne. Exploitation, gestion, appropriation”, Perpignan, 2005, p. 347-361; MUGUETA MORENO, Í.: *Minería cuproargentífera en el reino de Navarra (siglo XIV)*, “Príncipe de Viana”, 67, 235, 2005, p. 413-414; cit. LE-ROY, B.: “Théorie monétaire et extractione minière en Navarre vers 1340”, *Revue Numismatique*, 14, 1972, p. 105-123.

44. En esta fecha el maestro de las minas, Brace de Florencia, solicitó al rey que mandase abrir la boca de la mina, aparejar el molino y los fuelles, hacer llegar el agua al molino y acondicionar los edificios del complejo minero [AGN, Comptos, Caj. 16, nº 15, 6 y Caj. 16, nº 15, 11]. En estos documentos se habla de un “moulin et les souffles” [cit. VERNA, C.: *Le temps des moulins*, op. cit., p. 82]; también HONORÉ

sobre la presencia de los fuelles mecánicos –conocidos en el País Vasco y Navarra como barquines– no aparece hasta 1398, y se localiza precisamente en la ferrería de Berrizáun de Suso (Yanci), donde en 1376 se documentaba una producción de 1.200 quintales de hierro.

En 1398 la Cámara de Comptos intervino ordenando la reconstrucción de la citada ferrería a su propietario, Juan de Erviti. Los oidores reconocían al inicio que “por forma de agoa la dicta ferrería está en partida, cayda et malament desbaratada, por ruedas crebantadas et *mantiacus* et presa, por manera que ha cesado de labrar grant tiempo ha”⁴⁵. Se trata la primera referencia que hemos podido encontrar a la rueda de una ferrería. Queda por averiguar el significado de la palabra *mantiacus*, cuyo origen semántico no se ha sido fácil de encontrar. La única similitud reseñable se produce con el término *manticae* o *manteges*, que designaba a los fuelles en dos explotaciones de Cornellá de Conflent y Py, en el extremo oriental del Pirineo, en 1151 y 1183⁴⁶. Tomando este significado como válido –a falta de otra explicación para el término–, el documento informaría sobre la destrucción de las ruedas, fuelles y presa de la ferrería de Berrizáun de Suso.

Sin embargo, otra de las frases del documento incluye una referencia explícita de los oidores de Comptos a la reconstrucción de la ferrería por medio de la instalación de “barquines, ferramientas et lo que en las mineras necesario será”. La pregunta evidente se refiere a la disparidad del léxico utilizado entre el elemento de la ferrería destruida (*mantiacus*) y el elemento a reponer (*barquines*). ¿Eran palabras sinónimas, o escondían alguna diferencia? Si los elementos destruidos en esas fechas eran ya unos barquines... ¿Por qué no utilizar en primera instancia la palabra barquines? ¿Asistimos por tanto a la sustitución de un sistema anterior, quizás manual, por un nuevo sistema de ventilación mecánica? En todo caso podemos estar seguros de que esta es la primera referencia navarra a los barquines, pero no la única de finales del siglo XIV, pues también las ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa de 1397 (sólo un año antes) hacían referencia a ellos, estableciendo la pena de muerte para quien intentase destruirlos⁴⁷.

DUVERGE, S.: “Notes sur la politique économique de Charles le Mauvais en Navarre”, en *Actas del primer Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos. San Sebastián. 1950*, VI-V, Zaragoza, pp. 95-107].

45. AGN, COMPTOS_PAPELES SUELTOS, 2^S, Leg. 5, N. 44.

46. Estos textos han suscitado la polémica historiográfica: En su tesis –que no hemos podido consultar– Véronique Izard consideraba que estos fuelles tenían un funcionamiento mecánico. En cambio VERNA, C.: [“Forges catalanes: la question des origines”, en M. ZIMMERMAN (coord.), *Le Moyen Âge dans les Pyrénées catalanes: art, culture et société* (Actes du colloque de Prades, Pyrénées Orientales, 23-24-25 mai 2003), 2005, p. 55-62)] considera que esta circunstancia no puede deducirse con los datos y la argumentación aportados por V. Izard. El texto dice: [...] *cum adepramento quod pertinet a illas manticas* [...] (Cito de segunda mano a través del trabajo de C. Verna).

47. La primera referencia a los barquines en Guipúzcoa –según Díez de Salazar– procede de las ordenanzas de la hermandad de Guipúzcoa de 1397 [DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, L.M.: *Las ferrerías en Guipúzcoa*, op. cit., vol. 1, p. 83)]. En dichas ordenanzas se pena la destrucción de los barquines nada menos que con la muerte, lo que atestigua la importancia de este elemento en la producción de hierro: *Cualquiere que barquines que en la ferrería cortare con entencio de mal faser, que lo maten por ello* [BARRENA OSORIO, E.: *Ordenanzas de la hermandad de Guipúzcoa (1375-1463). Documentos*, San Sebastián, 1982]. Los barquines, seguramente confeccionados en cuero en estas fechas, serían además de necesarios para el buen funcionamiento de la ferrería, bastante costosos.

Así pues, ambas noticias parecen atestiguar la presencia de barquines a finales del siglo XIV. Resulta complicado ser más preciso –cronológicamente hablando–, sobre la introducción de los barquines. Ahora bien, puesto que la legislación suele suceder a la acción, habría que entender que sólo la destrucción de barquines en fechas anteriores habría motivado la inclusión de la pena de muerte en las ordenanzas de la Hermandad, y que los barquines tenían ya en 1397 una cierta antigüedad y una importante difusión en la vecina Guipúzcoa. Por otro lado, parece que en la derruida ferrería de Berrizáun de Suso los elementos más reseñables que se encontraban destruidos eran la rueda, la presa y los *mantiacus*. A pesar de que se los nombra junto a la presa y la rueda, como elementos básicos de la ferrería, nada nos indica que aquellos instrumentos fueran accionados por brazos mecánicos, y la palabra elegida para designarlos además, no fue barquín, lo cual es también muy significativo. En el otro lado de la balanza se sitúa no obstante, la alta producción de la ferrería de Berrizáun de Suso en 1376, que doblaba a otras ferrerías. ¿Podrían esos *mantiacus* entonces, ser precedentes mecánicos de los barquines? ¿Podríamos retrotraer la llegada de la innovación en torno a 1376, cuando sólo tres ferrerías eran capaces de producir cantidades de hierro muy superiores a las de las demás? Si fuera así, quizás el molino de la mina de Urrobi también pudo haber contado con unos fuelles mecánicos. Sería magnífico poder plantear una importación de la innovación de la mano de los mineros italianos que trabajaron en la mina de Urrobi, y una posterior difusión del modelo en tierras navarras, aplicado al hierro. Sin embargo, no cabe sino realizar una conjetura que por el momento parece improbable. El espacio temporal existente entre la noticia de los fuelles de la mina de Urrobi (1362), y la primera aparición de los barquines en la documentación navarra y guipuzcoana (1397-8), es demasiado amplio.

Como se ha señalado anteriormente, una de las consecuencias de la instalación de barquines o fuelles mecánicos en una ferrería era el incremento de las necesidades de abastecimiento de carbón. La corriente de aire permanente que inyectaban los fuelles en el horno provocaba un descenso de su temperatura, lo cual ponía en peligro el proceso de producción. Esta circunstancia fue compensada con la construcción de hornos más amplios para acoger una mayor cantidad de mineral, y también con un aporte extra de carbón vegetal⁴⁸. El resultado del proceso que incorporaba los barquines, mejoraba la calidad y la cantidad del producto final.

En la segunda mitad del siglo XIV el número de ferrerías siguió creciendo. El negocio del hierro en Navarra floreció y la administración real intervino en el mercado del hierro por medio de la creación de un monopolio regio en la llamada “botiga” del hierro de Pamplona⁴⁹. En 1385 fueron tasadas fiscalmente 29 ferrerías, que pagaron a la corona

48. Ver CEBALLOS CUERNO, C.: *Arozas y ferrones...*, *op. cit.*, pp. 134-135.

49. La “botiga” funcionaba desde 1376 [Í. MUGUETA MORENO (2008b)] e incluso antes existieron intentos por monopolizar el mercado del hierro [MUGUETA MORENO, Í.: “El comercio de hierro entre Navarra y Aragón (1349-1387)”, en RAMÍREZ, E. y SALICRU, R. (eds.): *Cataluña y Navarra en la Baja Edad Media*, Pamplona, 2010, pp. 165-223.]. No obstante, no puede entenderse la política fiscal sobre el hierro de manera aislada. Carlos II desarrolló todo un programa fiscal y económico que afectó de forma prioritaria

cantidades que oscilaron entre los 120 y los 160 quintales de hierro, como retención fiscal de las “botigas” reales⁵⁰.

Quince años después, ya en los comienzos del siglo XV (1401), el número de ferreerías mencionadas en los libros de cuentas era de 51, de las cuales diez estaban abandonadas, destruidas o simplemente, paradas⁵¹. Por tanto, poco más de un siglo después de instaladas las ferrerías en Navarra, existían ya 51 puntos de producción de hierro, si bien diez de ellos abandonados. Ya más lejos en el tiempo, en la segunda mitad del siglo XV, encontramos hasta 76 factorías siderúrgicas mencionadas (1467), de las cuales, eso sí, 34 no funcionaban o estaban destruidas, por motivos diversos⁵². Algunos años más tarde, en 1494, el número de talleres citados en las cuentas reales era de 74, de los cuales más de la mitad (40 en concreto), no funcionaban⁵³. No cabe duda, por tanto, de que la segunda mitad del siglo XIV continuó siendo un periodo de auge de la actividad siderúrgica, en el que la nota dominante es la continua aparición de nuevas iniciativas empresariales en el sector del hierro. Otro tanto puede decirse del siglo XV, aunque las dificultades del trabajo siderúrgico (crecidas, desabastecimientos, etc.), ocasionaban ya frecuentes abandonos de algunas explotaciones. En consecuencia, a falta de un estudio más exhaustivo sobre la cuestión –que se encuentra en preparación–, parece que el incremento fundamental en el número de ferrerías se produjo en el siglo XIV, mientras el siglo XV estuvo marcado por un mantenimiento precario del sector, que se pudo ver sometido a los clásicos y frecuentes abandonos de ferrerías en periodos de tiempo relativamente cortos, en función de la rentabilidad de cada centro (quizás a causa de la progresiva escasez de las materias primas).

2. *Un intento de localización de las primeras ferrerías navarras*

En adelante, este proyecto también pretende localizar geográficamente el mayor número posible de ferrerías, sin que se haya planteado no obstante ningún tipo de intervención arqueológica⁵⁴. Más de ochenta nombres de ferrerías se han podido documentar a lo largo de este trabajo entre la primera mitad del siglo XIV y el final del siglo XV, aunque nunca todas ellas estuvieron activas a un mismo tiempo. Unos nombres son más significativos que otros, más fácilmente localizables a través de la toponimia actual, y en concreto por medio del excelente repertorio toponímico que constituye la *Toponimia Oficial de Navarra*, cuyos contenidos están colgados en la red, en bases de datos de

ria al norte de Navarra [MUGUETA MORENO, Í.: *Estrategias fiscales en el reino de Navarra (1349-1387)*, “Iura Vasconiae”, 6, 2009. p. 197-243].

50. AGN, COMPTOS_DOCUMENTOS, Caj. 105, nº 9, 46.

51. AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ªS, N. 264, fols. 48v, y 53-54.

52. AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ªS, N. 505, fols. 8-17.

53. AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ªS, N. 505, fols. 8-17.

54. Somos conscientes de la limitación que supone la carencia de datos arqueológicos. Al respecto VERNA, C.: *Le temps des moulins, op. cit.*, p. 69) apunta “On ne Saura jamais, sans le recours à l’archéologie, quelle est l’installation qui se cache derrière cette appellation (*fabrica*)”.

libre acceso (<http://toponimianavarra.tracasa.es/>). Algunos de aquellos topónimos hoy han desaparecido, otros se han modificado con el paso del tiempo, o simplemente sus nombres han pervivido con grafías euskéricas, frente a las más castellanizadas que se anotaban en los libros de Comptos. En los apéndices de este trabajo se ha pretendido facilitar en forma de cuadro una nómina de herrerías que supera los ochenta nombres, documentados todos ellos en época medieval. El cuadro, no obstante, es estático, y no recoge las discontinuidades o simultaneidades temporales de estas instalaciones: nunca las más de ochenta herrerías estuvieron activas a un mismo tiempo.

En cuanto a las grafías de los nombres, en este trabajo se han procurado mantener las formas medievales romanceadas, que han sido utilizadas tradicionalmente por la historiografía. Sin embargo se ha procurado –allí donde ha sido posible– añadir también la forma en vascuence que hoy en día se recoge en la Toponimia Oficial de Navarra, con vista a facilitar su localización aproximada.

Por otro lado, la documentación medieval nos permite situar *grosso modo* algunos de estos nombres en el entorno de unas u otras localidades del norte de Navarra (Vera, Lesaca, Leiza, Areso, etc.), lo que facilita la tarea de localización. Los pagos de las leztas de las herrerías se anotaban entre las cuentas de la recaudación del recibidor de la merindad de Pamplona (y de la merindad de Sangüesa, para las herrerías de Valcarlos y Aézcoa). Las entregas se organizaban por valles, en seis bloques separados que correspondían a las herrerías de “Baztán”, “Leiza y Areso”, “el valle de Santesteban”, “Lesaca”, “Vera de Bidasoa” y “Anizlarrea”.

Una reflexión similar a la realizada sobre la toponimia, cabe añadir sobre los restos materiales de las antiguas herrerías. Algunas de las que perduraron en el tiempo hasta los siglos XVIII y XIX se conservan hoy de manera ruinosas en lugares de difícil acceso, casi siempre sin techumbre, pero dejando visibles al menos las canalizaciones de sus pisos inferiores, por las que circulaba el agua. Otras han corrido peor suerte, sus restos han sido totalmente cubiertos por el monte, y los vecinos de aquellos lugares apenas son capaces de señalar la sospechosa presencia de escorias cuya procedencia desconocen. En general, muchas de aquellas herrerías fueron sustituidas en el mismo emplazamiento por centrales hidroeléctricas, que aprovecharon algunas de las instalaciones hidráulicas existentes (presas y canales), y que tomaron a veces el mismo nombre que la antigua herrería. En fin, a partir de los elementos señalados se ha realizado un primer intento por cartografiar el panorama industrial navarro en la Edad Media, cuyo resultado se puede observar en los apéndices de este trabajo.

Por el momento se han localizado y documentado sobre el terreno, al pie de distintos torrentes, tan sólo veinte de estas instalaciones (*Alduncín/Alduntzin, Arrambide, Aranibar, Articuzal/Artikutza, Berrizáun de Yuso, Bereau/Berean, Elama*⁵⁵, *Endara, Endaralatsa, Errezuma/La Rezuma, Escuchola/Eskutsola, Esquibar/Eskibar, Etxalar, Etxalarlasa, Goizarin/Goitzarin, Ibero, Inzola/Intzola, Urdallue, Urto, Yereta/Iguereta/Igereta, Zaláin, y Zumarrestal/Zumarrista*), aunque algunas otras pueden ser situadas por medio de la toponimia (*Alcasol*

55. MELO BAUTISTA, A.: “Las herrerías de Goizarin y Elama”, *Cuadernos de Etimología y Etnografía de Navarra*, 31/74, 1999, p. 731-758.

Alkaso|Elcaso, Alcayaga|Alkaiaga, Garbisu, Inzola|Intzola, Saldías o Zaláin, por ejemplo). Llama la atención que, de entre todas las ferrerías localizadas, ninguna esté situada en un curso caudaloso, es decir, en los cauces más bajos del Bidasoa o del Urumea. Resultan mucho más habituales las ferrerías emplazadas pocos metros antes de la desembocadura de los arroyos secundarios que fluyen hacia ambos ríos principales (*Alduncín|Alduntzín, Zumarresta|Zumarrista, Echalarlasa|Etxalarlatsa, Bereau|Berean y Endaralasa|Endaralatsa*, por ejemplo). La primera impresión obtenida de la observación directa de los restos materiales conservados, es que los recursos financieros de las ferrerías medievales navarras no permitían desembolsos importantes para obras hidráulicas ambiciosas en ríos de caudales considerables. Todas ellas parecen aprovechar cursos menores, riachuelos fácilmente canalizables durante el estío, y cuyas crecidas no fuesen demasiado destructivas⁵⁶. Si se observa el mapa elaborado a partir de los datos obtenidos (ver apéndices), resulta curioso comprobar que la altitud de las ferrerías no superó la curva de nivel de los 500 metros. Es decir, las ferrerías estudiadas se instalaron en los valles y no en los montes, allá donde los arroyos tienen mayor fuerza⁵⁷.

III. Conflictividad en torno a la industria del hierro

Desde la misma instalación de las ferrerías en Navarra debieron de comenzar a producirse numerosos conflictos de tipo comercial y/o laboral. Para hacer posible la aparición de las ferrerías, como hemos visto, convergieron diferentes factores. Podemos pensar en la iniciativa de unos ferrones o empresarios –en solitario o asociados– deseosos de obtener un beneficio económico, en un soporte financiero que permitiera poner en marcha la explotación⁵⁸, a través de una inversión previa, y en la contratación de unos

56. C. Verna apunta que el modo de construcción de las presas en los comienzos del siglo XIV sería aun muy rudimentario. Se utilizaban sucesivos vallados en madera que se apuntalaban mutuamente, y posteriormente se recubrían con una mezcla de tierra, madera y piedras o cantos. Estas pequeñas presas, que se colocaban oblicuas al curso del río, sólo eran apropiadas para la adecuación de cursos secundarios con caudales modestos, crecidas limitadas, y pendientes pronunciadas para el aprovechamiento hidráulico [*Le temps des moulins...*, *op. cit.*, pp. 73-74; sobre presas, diques y canales que alimentaban molinos, ver CAUCANAS, S.: *Moulins et irrigation en Roussillon...*, *op. cit.*, p. 123-140]. Quizás pudiera apuntarse más a la ausencia de financiación que a la falta de elementos técnicos, como causa de la modestia de aquellas instalaciones.

57. BILBAO, L.M.: "Introducción y aplicaciones de la energía hidráulica en la siderurgia vasca, siglos XIII-XVII", *Studia Historica. Historia moderna*, 5, 1987, p. 64) analiza un tema clásico en el estudio de la siderurgia vasca, conocido como "el descenso a los valles". Se daba este nombre a la sustitución de las antiguas ferrerías de viento o haizeolas (de muy complicada localización y estudio), por las llamadas ferrerías de agua, idea derivada del famoso documento de 1290 procedente de la villa de Segura y ya citado. Para L.M.³. Bilbao no se puede explicar en términos económicos el alejamiento de las fuentes de abastecimiento de materias primas (madera y mineral) y energía (la eólica, en el monte), si no es a través de la adopción de una energía alternativa y más rentable.

58. En 1428 Martín de Plazaola y Martín Sánchez de Aróstegui, ferrones, llegaron a un acuerdo con dos mercaderes de Pamplona que les prestaron 280 florines para financiar la construcción de una nueva ferrería en Leiza (Esquíbar de Yuso) [AGN, Archivos Particulares. Archivo del Marquesado de Góngora, Caj. 13bis, fajo 1, n.º 7].

trabajadores a cambio de un salario⁵⁹. Resulta fácil intuir la diversidad de la problemática que pudo surgir en torno a estas nuevas relaciones comerciales y contractuales que se fueron configurando desde finales del siglo XIII. En cambio es más difícil encontrar huellas documentales de su presencia, al menos hasta el último cuarto del siglo XIV.

En la última parte del siglo la administración del reino decidió otorgar a la Cámara de Comptos –creada en 1366– la facultad para juzgar todo tipo de pleitos relacionados con las ferrerías. La medida se tomó para garantizar una mayor rapidez y una mejor gestión de los pleitos surgidos en torno a las ferrerías, aunque desconocemos la fecha de esta decisión administrativa. El hecho nos es conocido –en cambio– por una confirmación de las facultades de la Cámara de Comptos realizada por los reyes Juan II y Blanca de Navarra en 1437⁶⁰. Retrotraemos la fecha de la concesión original a la última parte del siglo XIV porque se puede fechar en torno a la década de los ochenta la primera documentación judicial sobre las ferrerías y sus actividades comerciales. Aunque la documentación judicial de la Cort de Justicia no ha llegado hasta nosotros, el archivo de la Cámara de Comptos constituye el corazón de los fondos del Archivo General de Navarra, y por tanto estos reflejan su actividad judicial⁶¹. En la confirmación de Juan II y Blanca de Navarra se aludía a los pleitos sobre las ferrerías, sus minas, sus pertenencias y robos o desacuerdos de dinero o de provisiones, de manera que finalmente, los reyes habilitaron a la Cámara de Comptos para juzgar las “querellas y debates” que tuviesen lugar entre los ferrones o dueños de las ferrerías, y sus braceros (entre sí o unos con otros).

Por otro lado, hemos dejado en el tintero una amplia problemática que surge –aunque sólo en parte– como consecuencia de la actividad de las ferrerías. Nos referimos a la pugna por los recursos naturales, cuyas implicaciones son muy extensas, y desde

59. En 1459 la Cámara de Comptos ponía de manifiesto la costumbre de pagar por adelantado a los trabajadores de las ferrerías (“braceros, ferrones del mazo o *gabiartotz*, aprendices, fundidores de mineral, majadores de mineral, carboneros, mineros, mulateros y otros servidores”), y que los empresarios sufrían a menudo el abandono del trabajo por parte de sus asalariados una vez cobrado su salario. Para ello la Cámara de Comptos facultó un mecanismo de juicio rápido en primera instancia, por el que los alcaldes de mercado pasaban a tener competencia en este tipo de pleitos, a petición de los empresarios o ferrones [AGN, COMPTOS_PAPELES SUELTOS, 2ªS, Leg. 26, N. 62]. El documento merece una atención mayor de la que podemos darle en este trabajo.

60. *Et por que los debates et pleitos que ha unos con otros o otros con eillos o eillos contra otros o entre si mesmos, assi endemandando como endeffendiendo, o esperan auer en adelant, sea sobre las dictas ferrerias, mineras, sus pertenencias o en quoaquiere manera o por quoaquiere titulo o razon et sobre dadas et presas de dineros, vituallas, prouisiones et quoaalesquiere otras cosas, nos queriendo que por dillaciones de pleitos non ayen a ser estorbados et sean aquellos vrement declarados et diffinidos et fiando de vuestra lealdat et discreccion, por las presentes vos auemos cometido et mandado, cometemos et mandamos, que todas las quereillas et debates que han et auran los dictos ferrones et seynnores o tenedores de las dictas ferrerias et sus vraceros et seruiciales entre si, unos con otros, o otros con eillos o eillos con otros, tanto del tiempo passado como del present et venidero, en quoaquiere manera, en razon de las cosas sobre dictas et de cada una d'eillas, a requisition de los dictos quereillantes que son o seran clamados et fechos venir por ante vos las partes por forma de clamamiento o citation o en otra manera, los oygades a cada una en lures razones sumariament et de plano, vosotros solament et non otros judges algunos de nuestro regno, segunt que ata aquí auedes facto et ha seydo usado et acostumbrado en nuestra Cambra de Comptos* [AGN, COMPTOS_DOCUMENTOS, Caj.140,N.5].

61. En especial la Sección de Comptos_Papeles Suelos.

luego traspasan los objetivos de este trabajo. En lo que a las ferrerías respecta, fue su voracidad consumidora de materias primas la que les llevó a ocasionar diversos conflictos de intereses. En ocasiones entre diferentes empresarios o ferrones que luchaban por los mismos recursos, y en otros casos entre los ferrones y las comunidades locales.

Un interesante documento de comienzos del siglo XV nos puede dar una idea de la acuciante necesidad de recursos naturales para la explotación de las ferrerías, y de las dificultades para su obtención. El documento no fechado –pero que cabe situar cronológicamente en torno a 1418– es un excelente balance económico e historiográfico de la actividad industrial a comienzos del siglo XV. Los ferrones del reino reunidos, elevaron al rey Carlos III esta solicitud o súplica que atañía a su régimen fiscal⁶². La reivindicación señalaba que sus negocios no funcionaban bien y que no eran capaces de hacer frente a las cargas fiscales negociadas dos años antes con el tesorero del reino. Lo interesante del caso es que los ferrones realizaban un balance de la actividad industrial desde los comienzos del reinado de Carlos II –y acaso desde fechas anteriores–, comentando la lenta evolución al alza de las cargas fiscales que debían soportar. Además, planteaban el panorama económico en el que se encontraban en ese momento del siglo XV, valorando cuestiones esenciales para el conocimiento de la industria del hierro, como la demanda, la oferta, el precio del quintal de hierro, los gastos de transporte, los medios de financiación, y el abastecimiento de sus explotaciones.

El documento está redactado en nombre de los ferrones o “ministros de las ferrerías” de Cinco Villas de Lesaca y Vera, de Anizlarrea, de Larraun, de Maya y de cualquier otro lugar del reino. Al parecer, escribían retenidos en Pamplona por el tesorero del reino, García López de Roncesvalles, y por los oidores de Comptos. En estas fechas fueron convocados por el tesorero a la ciudad de Pamplona para negociar y firmar la prolongación del contrato o composición fiscal que hasta entonces regía la relación entre los ferrones y la corona. La pretensión del tesorero era que firmasen la renovación del acuerdo que les obligaba a pagar 6 coronados (12 dineros carlines), por quintal de hierro vendido, o en su defecto al menos 25 florines de oro por año y ferrería. Este pago se negociaba en concepto de imposiciones y sacas, es decir, en concepto del impuesto indirecto sobre las compraventas (imposiciones), y del gravamen sobre las exportaciones (sacas).

Los ferrones solicitaban la supresión de este pago por encontrarse sus negocios en una mala coyuntura económica. Reclamaban que en el momento de la instalación de las ferrerías (*al tiempo que las dicitas ferrerías del vuestro regno fueron edificadas et fundadas*), fueron cargadas solamente por la lezta, que consistía en el pago de una tasa que oscilaba entre 8 y 12 libras, según su capacidad productiva. Más tarde –según argumentando los ferrones–, mientras era recibidor de la merindad de Pamplona Sancho de Mayer,

62. El documento está copiado de manera informal en el dorso de un pergamino que contiene dos copias (igualmente informales), de sendas sentencias judiciales emitidas por la Cámara de Comptos en dos pleitos: uno entre Sancho de Espinal, vecino de Pamplona, y Pedro Sánchez de Iguereta, ferrón de la ferrería de Iguereta (Aranaz); y el otro entre Pedro Esforéin, tributador de la imposición en Pamplona, y Jesús y Manaqueil, carniceros judíos Pamplona [AGN, COMPTOS_PAPELES SUELTOS. 2ºS, Leg. 11, N. 54.4].

al rey Carlos II le pareció que los negocios habían mejorado y decidió que la producción de todas las ferrerías se enviase a Pamplona, a la llamada “botiga del hierro” (en 1376, como sabemos). Algunos años después (seguramente a partir de 1385-1386)⁶³, los ferrones decidieron negociar un nuevo acuerdo con el rey para poder vender el hierro libremente, para lo cual negociaron una tasa de 25 florines de oro por ferrería, a cambio de la exención de imposiciones y sacas en todo el reino. Según decían los propios ferrones, en aquel momento el hierro de las ferrerías navarras se compraba a buen precio en todos los mercados⁶⁴. El último acuerdo se había realizado al parecer con Pedro Fernández de Esparza, oidor de comptos, por el cual los ferrones se comprometían a pagar los ya citados seis coronados por quintal, o en su defecto los entonces vigentes 25 florines por ferrería y año.

Inmediatamente después, los ferrones apuntaban las causas de su complicada situación económica. En primer lugar citaban las dificultades que encontraban para vender sus productos a los mercaderes de los puertos cantábricos, entre los que destacaban los mercaderes de la ciudad de Bayona⁶⁵. Existía la costumbre al parecer, de que los mercaderes pagasen el hierro por adelantado a los ferrones, dinero con el cual éstos pagaban a sus trabajadores y mantenían sus gastos. Sin embargo, en aquel momento nadie quería comprar el hierro navarro por considerar caro su precio. Al parecer, llevado el hierro al mercado de Pamplona nadie daba por quintal los 12 groses a los que los ferrones pretendían venderlo. La culpa de esta aparente deflación del hierro la adjudicaban los ferrones a la “disensión y guerra de la mar”⁶⁶, quizás por no poder los mercaderes de los puertos atlánticos embarcar el hierro rumbo a los mercados del norte, es decir, por una paralización de la demanda.

63. Ver MUGUETA MORENO, Í.: *La botiga del hierro...*, *op. cit.*, p. 549.

64. Si relacionamos este dato con otros anteriores, podríamos pensar que la buena situación de las ferrerías en torno a 1385 podría estar relacionada, además, con la llegada de los fuelles mecánicos a Navarra. Si suponemos que en 1376 sólo las ferrerías de Berrizáun y Zumarresta –que producían mucho más que las demás– ya contaban con barquines hidráulicos, también podríamos pensar en el gran beneficio que los ferrones podrían haber extraído de la incorporación de la innovación. En todo caso, nos movemos en el terreno de la especulación.

65. Sobre el papel de Bayona en el comercio del hierro y la importancia de la industria naval (especialmente de producción de anclas), y armera, ver GOYHENECHÉ, E.: *Bayonne et la région Bayonnaise du XII^e au XV^e siècle*, Universidad del País Vasco, 1990; e IDEM, “Le régime des métiers...”, *op. cit.*; y SPRANDEL, R.: “Notas para la producción de hierro...”, *op. cit.*, pp. 358 y ss. Es significativo que los ferrones citaran Bayona como principal mercado para la venta del hierro navarro (también tuvo su importancia San Juan de Luz). Ver también CARRASCO, J.: “Sociedades mercantiles en los espacios urbanos del camino de Santiago (1252-1425): de San Juan de Pie de Puerto a Burgos”, *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales* (Estella. 15-19 julio 2002), Pamplona, 2003, p. 248-253.

66. Los enfrentamientos entre los puertos vascofranceses (Bayona, Biarritz, San Juan de Luz y Capbreton) y los guipuzcoanos fueron frecuentes desde el estallido de las hostilidades entre Castilla e Inglaterra en 1418 (fecha de la supuesta edición de la solicitud de los ferrones navarros) [ver ORELLA, J.L.: “Geografías mercantiles vascas en la Edad Moderna (III). Las relaciones vascas con Inglaterra. Siglos XIV-XVI”, *Lurralde: investigación y espacio*, 28, 2005, p. 85-152; y ARIZAGA, B. y BOCHACA, M.: “El comercio marítimo de los puertos del País Vasco en el Golfo de Vizcaya a finales de la Edad Media”, *Itsas Memoria*, 4, 2003, pp. 41-53].

Por otro lado, los habituales proveedores de los ferrones, al conocer sus dificultades económicas, se negaban a suministrarles los materiales (*vitualas*) que necesitaban, lo cual dificultaba el mantenimiento de la producción. Además, tras poco más de un siglo de desarrollo de las actividades siderúrgicas en Navarra, los ferrones lamentaban la devastación de madera de los montes que tenían adjudicados, lo que les impedía tener reservas propias de madera y carbón. Se veían ya obligados a comprarlos en términos y montes ajenos, con un coste por ferrería de hasta 40 o 50 florines por año. Por el contrario, en tiempos pasados los ferrones disponían de sus propios recursos madereros y no necesitaban comprar ni combustible ni mineral, que podían encontrar a menos de dos leguas de la ferrería. Es decir, parece que a estas alturas del siglo XV escaseaban en el entorno de las ferrerías tanto el mineral como el combustible, lo que obviamente perjudicaría de manera importante al negocio.

Este documento, de una importante riqueza en informaciones, debe ser sin embargo contrastado. En él se trata de una amplia problemática tocante a diferentes aspectos de la industria siderúrgica. Por el momento no cabe realizar un balance global de dicha problemática. Antes es necesario un análisis exhaustivo de los pleitos que pueden atestiguar esta conflictividad y dar a conocer sus líneas maestras. Podemos, no obstante, abordar el estudio de uno de estos documentos como primera piedra de una larga tarea de investigación. El caso a estudiar puede resultar paradigmático –en nuestra opinión–, pues aborda la cuestión central de la lucha por los recursos naturales, y además está localizado en una cronología contemporánea de la mencionada solicitud de los ferrones al rey Carlos III.

IV. Un caso concreto: el pleito de la ferrería de Arrambide (1415)

1. *La ferrería de Arrambide*

La ferrería de Arrambide se sitúa en el mismo vértice fronterizo de los términos municipales de Arano y Goizueta, de modo que en época medieval las precisiones geográficas sobre ella la adscriben indistintamente a cualquiera de las dos poblaciones. Su ubicación exacta nos es desconocida dada la ausencia de restos materiales en la actualidad, pero podríamos realizar algunas suposiciones y avanzar una primera hipótesis.

La localización exacta de la ferrería conlleva algunos problemas, puesto que el topónimo Arrambide⁶⁷ tiene una extensión bastante amplia. Como Arrambide se conoce la central eléctrica situada en el curso del Urumea⁶⁸, el terreno situado entre la presa de Añarbe y el río Urumea; también el puente que cruza la carretera local NA-4150; y

67. La grafía exacta es Arrambide en las primeras referencias [AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1°S, N. 251, fol. 139r.]. Hoy en día el topónimo se conoce como Arranbide [Al respecto, ver la *Toponimia Oficial de Navarra*: En la versión impresa, el tomo que nos interesa es el siguiente *Toponimia Oficial de Navarra. XLVII. Arano. Goizueta*, Pamplona, 1997, p. 32].

68. 43° 12' 38,81"N – 1° 52' 16,60" W.

además el interior del meandro que se cierra hacia el Norte. Situaciones posibles para la ferrería podrían ser tanto las antiguas construcciones situadas en el interior del meandro (las ventas de Arrambide), como la actual central eléctrica o –siguiendo la lógica de otras ferrerías de la época– la misma desembocadura del Añarbe.

En relación a todo lo dicho en este trabajo, quisimos situar la ferrería –en un primer momento– en los últimos metros del curso del río Añarbe, justo antes de su desembocadura en el Urumea⁶⁹. El lugar parece acorde con el panorama genérico descrito para la siderurgia medieval hasta el momento: se trataría de otra ferrería enclavada en el curso final de un afluente del Urumea, como ocurría aguas arriba con las instalaciones de Alduntzin, Ibero y Zumarresta. Sin embargo en la desembocadura del Añarbe no se aprecia resto alguno de edificios que pudieran haber albergado una ferrería.

Por otro lado, también las informaciones aportadas por Pascual Madoz en su *Diccionario* contradicen esta posibilidad, pues indican que la ferrería de Arrambide era alimentada por el río Urumea⁷⁰. Siguiendo a Madoz, la ubicación más probable sería el interior del meandro de Arrambide, donde hoy se encuentran las llamadas “ventas” de Arrambide y una presa que alimenta una de las Centrales Hidroeléctricas de la zona. Un documento del Archivo Municipal de Rentería, fechado en 1889, nos puede ayudar a encontrar una solución, pues menciona “el puente de Arrambide, en que está situada la ferrería antigua de este nombre”⁷¹. Esto supondría la existencia de una ferrería a unos cincuenta metros del puente de Arrambide, seguramente dentro del meandro del Urumea. De hecho, junto a las ventas de Arrambide, en la misma orilla del Urumea, se puede apreciar aún un muro en ruinas rodeado de vegetación que pudo haber sido parte de la ferrería. El paraje es –y ha sido– límite entre los municipios de Goizueta y Arano, y también entre Navarra y Guipúzcoa. De hecho,

69. Aunque no hemos podido encontrar pruebas definitivas de su ubicación, algunas informaciones previas a la constitución de la Mancomunidad de Aguas del Añarbe, y a la construcción del embalse de Añarbe (todo ello ocurrido a partir de 1968), nos pueden dar algunas pistas. El ingeniero de minas Primitivo Hernández Sampelayo, en sus “Recorridos por el Urumea”, señalaba en 1951 que “La confluencia de ambos ríos (Urumea y Añarbe) en el puente de Arrambide, es realmente algo violenta, pues el Añarbe, afluente, entra por la tangente del meandro alto de la ferrería, paralelo al puente, bajo el cual se une, incidente en ángulo bastante abierto [...]” [HERNÁNDEZ SAMPELAYO, P.: “Recorridos por el Urumea”, *Munibe. Suplemento de Ciencias Naturales del Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, Año III, Cuaderno 2, 1951, p. 109-114].

70. “Industria: no se conoce otra que una fábrica de hierro llamada Arrambide, la cual está al E. de la población (de Arano), confinante con la jurisdicción de Rentería y Goizueta: le da impulso el río que digimos (sic), baja desde este último pueblo (el Urumea); y se halla dividida en dos piezas o fraguas: la primera que se llama mayor, sirve para elaborar el hierro en bruto, y la segunda denominada menor o martinete para darle diversas formas y dimensiones: en aquella trabajan de noche y día 5 personas, en el martinete 6, alternando por mitad y trabajando 3 por el día: ocúpanse además muchos jornaleros en elaborar y conducir sobre 10.000 cargas de carbón que se gastan anualmente en la espesada (sic) fábrica” [MADOZ, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Navarra, 1845-1850*, Ed. 1986, Valladolid, p. 36].

71. Archivo Municipal de Rentería (AME), C/5/III/5/3. Tomado de internet: Toponimia: Errenteriako Udala, s.v. Arrambide.

tanto el embalse del Añarbe como el curso del propio río sirven hoy en día de frontera entre ambas provincias.

De cualquier modo, queda fuera de toda duda que la pervivencia en el tiempo de la ferrería de Arrambide fue muy notable, pues su fundación en el lugar data de 1398, y a comienzos del siglo XX continuaba produciendo hierro, como prueba el testimonio de Altadill⁷².



El embalse de Añarbe y el meandro de Arrambide.

El pleito emprendido por el concejo de Arano se debe a la explotación de un monte concreto, el que separa el pueblo de la ferrería, situada hacia el NE, a unos 4 km. en línea recta, y que el documento alude como “los montes clamados de Aranoa”⁷³. Aunque el municipio de Arano se extiende fundamentalmente hacia el sur y hacia Guipúzcoa, parte de los terrenos municipales lindan con el término de Goizueta y se encaran con Guipúzcoa (Rentería) hacia el Norte. Por tanto, es precisamente esa fachada norte del término municipal de Arano –con límite en el curso del Urumea– la que estaba en litigio. De hecho, la acusación argumentaba como prueba de su no intromisión en los terrenos de Arano, la inaccesibilidad de los mismos desde la ferrería, puesto que quien quisiera carbonear en aquellos terrenos debía atravesar “la gran agoa” (el Urumea).

72. ALTADILL, J.: *Geografía General del Reino de Navarra*, III, Bilbao, 1981, p. 36.

73. Estaríamos hablando de la cara norte del monte Arano, en su prolongación por el Este, hacia los términos de Artzubieta y Kaikutegi (que cae, este último, sobre la Central Eléctrica de Arrambide).



Posible situación de la ferrería en el interior del meandro del Urumea.

2. *La construcción de la ferrería de Arrambide (1398)*

El contrato para la edificación de la ferrería de Arrambide se firmó el 15 de marzo de 1398⁷⁴. Fueron protagonistas del mismo el receptor de la merindad de Pamplona, Íñigo Pérez de Monreal, por la parte del rey, y por la parte contraria, el mercader de Villanueva de Oyarzun (Guipúzcoa), Juan López de Legarra. El proceso coincide en el tiempo (7 de febrero de 1398) con la edificación de la ferrería de Sorarriaga, también en el término de Arano, y protagonizada por el mercader donostiarra Miguel Beltrán de Elquieta⁷⁵.

La ferrería recibió como nombre de bautismo el de la advocación religiosa bajo la que se situaba la propia población de Arano, San Martín. Durante los primeros años los libros de comptos anotaron sus ingresos bajo el nombre “ferrería de San Martín de Arano”⁷⁶, aunque siempre era necesaria la aclaración referida al topónimo más exacto

74. AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ºS, N. 251, fol. 139r.

75. AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ºS, N. 251, fol. 138r-v. La implicación de mercaderes guipuzcoanos en la industria siderúrgica navarra parece muy importante tras un breve análisis de la documentación, y en todo caso no se termina aquí [ver AGN, COMPTOS_DOCUMENTOS, Caj. 85, N. 61]. Pero de estas cuestiones nos ocuparemos en otro momento.

76. AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ºS, N. 264, fol. 53v. (1401).

de Arrambide. Las propias cuentas de la botiga del hierro prescindían del nombre oficial y consignaban el epígrafe al nombre Arrambide⁷⁷.

En cuanto a la situación de la ferrería, el libro de comptos nos dice que se hallaba en el término de Arano, en “un río” que corre entre los montes de Arrambide e Ibur. Cualquier tipo de intento de localización de la ferrería con los topónimos nombrados resulta infructuoso. En el caso del topónimo Arrambide la dificultad reside en su amplitud; en el caso del nombre Ibur, no hemos encontrado ningún término similar en la toponimia actual de la zona.

La licencia concedida al mercader guipuzcoano le permitía edificar la ferrería, con casas, molinos y los edificios necesarios para su funcionamiento. Se le concedían los mismos privilegios con que contaban las demás ferrerías, y el mismo régimen fiscal: 8 florines de lezta, y 25 florines por el rescate de la imposición que los ferrones acordaban anualmente con el tesorero. Una de las cuestiones más interesantes del documento es la concesión regia de “yerbas, paztos et montes pora fazer leyña et carbón, agoas et mineras”, sin aparentes límites territoriales. Llamen también la atención las disposiciones que prohibían la venta de la ferrería a nobles⁷⁸, quizás con el propósito de evitar el control de las ferrerías por su parte. El procedimiento establecido consistía en la obligatoriedad de notificar la venta de una ferrería a la Cámara de Comptos, así como el nombre del comprador. Si éste era un noble, la corona podría comprar la ferrería igualando la oferta. El procedimiento tiene su interés, en especial si atendemos a la habitual presencia de linajes nobiliarios en el control de la producción de hierro en otros territorios⁷⁹. Además, esta disposición –presente tanto en la licencia concedida para construir la ferrería de Sorarriaga como para la de Arrambide– resulta novedosa con respecto a las licencias similares de los años anteriores⁸⁰.

Las dos últimas disposiciones del documento tienen que ver con el carácter fronterizo de la ferrería. La primera prohíbe de manera explícita la comercialización de los recursos madereros concedidos, y reafirma que el objeto de esta concesión es asegurar

77. AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ºS, N. 263, fol. 22r. (1401)

78. *Que non ayan poder de vender a ombre que vienga de solar, nin a ombre que mantenga escudo nin escudería, sino a tal que sia tan simple o mas simple que el dicto Johan Lopiz* [AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ºS, N. N. 251, fol. 139r-v].

79. Ver CORULLÓN PAREDES, I. y ESCALONA MONGE, J.: “Entre los usos comunitarios y la iniciativa señorial: la producción de hierro en el valle de Valdelaguna (Burgos) en la edad media”, en J. BOLÒS (dir.), *Estudiar i gestionar el paisatge històric medieval. Territori i Societat a l'Edat Mitjana. Historia, Arqueologia, Documentació*, IV, 2007, pp. 39-80; DACOSTA MARTÍNEZ, A.: “El hierro y los linajes...”, *op. cit.*, pp. 69-102; y SOLÓRZANO TELLECHEA, J.: “La producción y comercialización del hierro en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. Aportación al estudio de la industria siderúrgica en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media”, *Studi Medievali. Rivista della fondazione centro italiano di studi sull'alto medioevo*, XLVII/I, junio 2006, p. 71-108.

80. Son los casos de la ferrería de Burdel, en Valcarlos (1376) [AGN, COMPTOS_DOCUMENTOS, Caj. 32, N. 24]; la ferrería de Saldías (1389) [Caj. 57, N. 22]; la ferrería de Erausbide, en Areso (1390) [Caj. 59, N. 51]; la ferrería de Ibero, entre Leiza y Goizueta (1393) [Caj. 58, N. 67]; o más tardía, la ferrería de Sarasáin, en Leiza (1418) [Caj. 115, N. 17 (1)]. Cita algunos de estos documentos J. I. ALBERDI, “Aproximación al estudio de las ferrerías navarras en la Edad Media”, en *Tercer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, 1994 (editado en CD-ROM).

el abastecimiento y funcionamiento de la ferrería. La última cláusula previene posibles litigios entre reinos por la propiedad de la ferrería, estableciendo la confiscación como pena contra cualquier intento de cuestionar la soberanía del rey de Navarra en el lugar.

3. *El pleito de la ferrería de Arrambide (1415)*

El pleito entre el concejo de Arano y la ferrería de Arrambide se conserva en el Archivo General de Navarra en forma de rolde, compuesto por cerca de 20 piezas de papel cosidas entre sí⁸¹. Excepto la primera página –algo deteriorada– el pleito se encuentra en un buen estado de conservación y resulta perfectamente legible. Está redactado en romance, y caligrafiado con la letra bajomedieval cursiva de uso generalizado en la cancellería navarra de la época. El pleito se inicia con una citación o mandamiento original de la Cámara de Comptos dirigida a los habitantes de Arano, que contenía dos sellos de placa al dorso y las firmas de un notario y dos oidores de Comptos, Juan de Ataondo y Juan de Eugui. Siguen después la demanda presentada por la acusación, las alegaciones de la defensa, y sendas réplicas por ambas partes. No se conserva en cambio la sentencia, declaraciones de testigos o cualquier tipo de diligencia posterior.

El mercader guipuzcoano que se había hecho cargo de la ferrería de Arrambide en 1398, Juan López de Legarra, siguió regentando el taller de manera continua durante los siguientes años a la fundación⁸². El conflicto, no obstante, surgió a partir de 1415, a instancia del citado Juan López. En agosto de ese año los oidores de comptos recibieron su demanda contra el concejo de Arano. En ella alegaba que los habitantes de esta población impedían a sus trabajadores carbonear en el monte Arano (*los montes clamados de Aranoa*). La Cámara de Comptos, haciendo uso de su autoridad, ordenó en el mes de agosto al concejo de Arano que cesara en su actitud, bajo amenaza de abrir en su contra un proceso judicial. En caso de no acatar su orden, los requería para el nombramiento de un procurador y para su comparecencia en juicio en la Cámara de Comptos.

El comienzo del pleito se demoró hasta el mes de noviembre, cuando las partes presentaron sus alegaciones. El primero en hacerlo fue –obviamente– Juan López de Legarra, como acusación, querellándose de *los jurados, mayoresales et conceillo d'Aranoa*. Su principal argumento remite a la licencia concedida por el rey diecisiete años antes, que le habilitaba para hacer carbón “en todos los montes de Arano y Anizlarrea”. Puesto que los habitantes de Arano habían contravenido esa licencia regia, el afectado planteó el pleito en la Cámara de Comptos (*a vos dictos seynnores como ad aquellos a qui es en ausencia del seynor rey el recorro a los seynores de las ferrerias de todo el regno*). Pre-

81. AGN, COMPTOS_PAPELES SUELTOS, 2ºS, Leg. 10, N. 29. El documento se transcribe en los apéndices de este trabajo.

82. AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ºS, N. 276, fols. 11v-13r (1403); y AGN, COMPTOS_DOCUMENTOS, Caj. 88, N. 18 (1406). En 1415 Juan López de Legarra tenía abierto además, otro pleito en 1415, por el que era citado a la Cámara de Comptos a instancia de Martín Ochoa, hijo de Ochoa Bengoa, vecino de Goizueta [AGN, COMPTOS_DOCUMENTOS, Caj. 85, N. 61; COMPTOS_PAPELES SUELTOS, 2ºS, Leg. 10, N.69,9; Leg. 10, N.70,3; Leg. 10, N.71,12; Leg. 10, N.71,18.

viamente había acudido al lugar de Arano, armado del mandamiento que se exhibe al comienzo del pleito, y lo había dado a conocer a los acusados para que lo acataran (*et lis fue dado a entender, declarando en vascuenz*), encontrándose con la negativa del concejo. En consecuencia, la acusación planteaba una compensación de 100 escudos de oro por los daños recibidos, y solicitaba la intervención de la Cámara de Comptos para resolver el conflicto.

La parte más novedosa se plantea en las alegaciones de la defensa. En realidad, puesto que conocíamos ya el contrato de explotación de la ferrería de Arrambide, los argumentos de la acusación eran en cierta manera predecibles. En cambio nada conocíamos de las posibles quejas o argumentos esgrimidos en contra de la ferrería por la comunidad rural de Arano. Quizás por ello, los argumentos del concejo parecen más interesantes, y además vienen expresados de una manera contundente. Quien representaba al concejo de Arano era su procurador en el pleito, el notario Pedro Pérez de Ardaiz, que decía responder a una “injusta e indebida demanda”. El planteamiento de la defensa era arriesgado, habida cuenta de que el pleito se presentaba ante un tribunal real: el procurador de Arano argumentaba que el monte Arano, situado entre la ferrería y la villa, pertenecía al concejo, sin que nadie más tuviera derecho a aprovechamiento alguno sobre él. En consecuencia pedía que *sea puesto perpetuo silencio* a Juan López de Legarra, y negaba los argumentos de la acusación⁸³.

La estructura de la alegación es tal que responde, uno por uno, a los artículos contenidos en la demanda. En primer lugar se transcribía una de las afirmaciones de la acusación, y luego se procedía a rebatirla. Todos los argumentos en su contra eran negados por la defensa, y además rebatidos con nuevas alegaciones.

Sobre el primero de los argumentos de la acusación, el procurador de la defensa apunta que el rey no pudo dar licencia al propietario de la ferrería de Arrambide, si ésta se iba a utilizar para destruir todos los montes de Arano. Y añadía que además, Juan López de Legarra ya había destruido *todos los montes de mis constituyentes* a excepción de aquel por el que se desarrollaba el litigio. En cuanto a las pérdidas, aseguraba que las del concejo de Arano eran muy superiores a las de la ferrería, y que la deforestación de sus montes les había causado unos daños valorados en más de 2.000 florines (frente a los 300 florines reclamados por la acusación).

El segundo de los argumentos de la acusación se basaba en la facultad que le había concedido el rey para carbonear en los montes de los alrededores. A esto respondió la defensa de manera contundente, de nuevo. Aseguraba el procurador que los habitantes de Arano y sus antecesores habían disfrutado siempre de los aprovechamientos forestales en aquellos montes, y en especial en el monte objeto del contencioso, que era *cosa suya propia, ouido et tenido por suyo d'estos 10, 20, 30 et quoranta et mas ayños en aca, que memoria de ombres non es en contrario*. E iba aún más allá, asegurando que ni el rey ni sus oficiales tenían derecho alguno sobre aquel monte, a excepción de todo aquello relacionado con la jurisdicción real.

83. *Ouiendo por leydo et entendido, digo que yo non se ni cuydo nin creo las cosas sobre dictas contenidas en la dicta su demanda fuessen nin sean assi como por aquella parescen et se contienen, ante expressament le niego.*

Finalmente, la defensa señalaba que el monte de la discordia era muy pequeño, y que en el caso de que se autorizase la entrada de los carboneros en él, éste no duraría más de medio año. Además –seguía argumentando– la destrucción de este monte causaría la despoblación del lugar de Arano, pues era allí de donde sacaban leña y madera para la construcción de sus casas. En consecuencia, estimaban que al rey le resultaría más conveniente la pérdida de la ferrería que la despoblación del lugar de Arano. Y en todo caso señalaban que la ferrería podría explotar otros “infinitos” montes distintos de aquellos para hacer carbón.

Sigue en el pleito la réplica dada por la acusación, que entra de lleno en la problemática sobre la propiedad del monte. Expresado con la misma contundencia que la defensa, Juan López de Legarra negaba la pertenencia del monte Arano al concejo, afirmaba que aquel terreno tenía la misma condición que los demás, y que el concejo no podía oponerse a la “voluntad y derechos reales”. Apuntaba más tarde la posibilidad de que una decisión a favor del concejo se convirtiese en un precedente, lo cual pondría en riesgo la viabilidad de toda la industria siderúrgica navarra (*cuantas ferrerías en Navarra son, se perderían y destruirían*). Porque además, en su opinión, todas las ferrerías del reino poseían el privilegio de hacer carbón en los montes que las circundaban, en la cantidad que necesitasen y donde les resultase más útil y provechoso. Por tanto, Juan López estimaba que no se podía realizar adjudicación alguna a favor del concejo de Arano.

Por otro lado reconocía que para la explotación de su ferrería necesitaba talar árboles con los que hacer carbón, pero añadía que desde que edificó la ferrería de Arrambide, jamás había carboneado en los montes del concejo de Arano. De hecho, declaraba que la *grant agoa* –el río Urumea– le había impedido siempre carbonear en la otra orilla del río, en dirección a Arano, y que aquel concejo poseía, además, abundantes montes en otra dirección a donde él no podía llegar (*car faillares que los de Aranoa han sus montes entra otra part a do a mí no me es a comano*). Sólo decía tener a mano el monte de la discordia, y otros montes contenciosos entre Arano y Oyarzun, al Oeste de la ferrería.

En cuanto al argumento que aludía a la reducida dimensión de aquel monte, el guipuzcoano Juan López afirmaba lo contrario, y añadía que aquel se encontraba sub explotado, ya que los vecinos de Arano sólo lo utilizaban para obtener leña, y no como pasto.

La respuesta de la defensa se reafirmaba en lo dicho hasta ese momento, y declaraba que el citado Juan López había carboneado en los términos de Arano desde la creación de la ferrería, e incluso que la ferrería de Arrambide había sido mucho más devastadora que todas las demás ferrerías juntas. Por último, reconocía que el concejo de Arano poseía montes en otros lugares (*enta otra part*), pero añadía que aquellos términos estaban más alejados del pueblo que el monte del contencioso.

Lamentablemente el pleito termina ahí, sin que podamos conocer la sentencia proulgada por la Cámara de Comptos. Sea como fuere, consta en los libros de Comptos que en años sucesivos la ferrería de Arrambide siguió funcionando y pagando la oportuna lezta, y que al menos desde 1423 figura en manos de otros propietarios⁸⁴.

84. Un tal Pedro, en 1423 [AGN, COMPTOS_PAPELES SUELTOS, 2ºS, Leg. 14, N. 10,8], y García de Olamendi, de Oyarzun, en 1424, que negociaba por 60 quintales de hierro con Sancho de Ribera, vecino también de Oyarzun [AGN, COMPTOS_PAPELES SUELTOS, 2ºS, Leg. 14, N. 23].

En cualquier caso la sentencia no nos resulta imprescindible para analizar el documento. En primer lugar podemos poner en relación el pleito con la demanda de los ferrones, realizada en torno a estos mismos años. Cabe señalar que la escasez de madera y mineral que denunciaban los demás ferrones no parece darse en el caso de Arano. De hecho, la fundación de las dos ferrerías cercanas al concejo de Arano (Sorarriaga y Arrambide), data de finales del siglo XIV. Es decir, el pleito al que nos enfrentamos parece ser el primer conflicto en el que se ve implicado el concejo de Arano. No hay que olvidar que en la primera mitad del siglo XIV estas tierras pertenecían a la familia Lehet, y por tanto la instalación de ferrerías en ellas parece ser tardía (al menos en el caso de Arano). En definitiva, el pleito surgió cuando los trabajadores de la ferrería comenzaron a explotar el monte Arano, donde parecían confluír los intereses del concejo y la ferrería. Aunque las quejas del concejo se refieren a la sobreexplotación del sector norte de su término municipal, lo cierto es que la comunidad aún disponía de grandes zonas vírgenes en dirección sur, y el monte Arano permanecía aún libre de la acción de los carboneros de la ferrería de Arrambide.

Lo que resulta más interesante es comprobar las diferencias de argumentos en torno a la propiedad del monte. Es evidente que el concejo de Arano no contaba con título alguno de propiedad sobre él, pues en su alegación argumentaban tan sólo su explotación inmemorial (que iba más allá de la memoria de hombre alguno), y aludían al “tiempo de sus antecesores”. Por tanto es la acción de la industria la que originó el conflicto y forzó a la ley (la Cámara de Comptos) a regular el aprovechamiento de un monte sobre el que nadie poseía títulos de propiedad. Fuera cual fuera la resolución de la Cámara de Comptos, lo seguro es que sería el primer escalón de la jurisprudencia sobre el contencioso. El tribunal real pudo conceder unos u otros aprovechamientos a la acusación y/o a la defensa, pero lo cierto es que la judicialización del conflicto desembocaría en un proceso legal imparale de defensa de derechos e intereses. Hasta ese momento –sin duda– nadie había pretendido explotar el monte Arano con fines industriales, y por tanto sus recursos no habían sido motivo de litigio algún.

V. Conclusiones

La clave de interpretación remite, por tanto, al estatuto jurídico de las comunidades campesinas. Mientras las villas guipuzcoanas contaban con fueros de franquicia privilegiados que desde su fundación otorgaban al concejo unos terrenos comunales, las comunidades pecheras del norte de Navarra no podían exhibir ningún documento acreditativo de sus teóricos derechos consuetudinarios sobre el monte. Como hemos visto, los reyes de Navarra atrajeron a ferrones que en muchos casos fueron guipuzcoanos, y en todo caso pobladores francos o nobles ajenos a la villa. Más tarde Carlos II confiscó a Juan Corbarán de Lehet las comarcas productoras de hierro (Lesaca, Vera y Goizueta), estableció peajes, impuestos e incluso un monopolio comercial sobre la industria de hierro. Con esta medida la corona pretendía remediar, teóricamente, el daño causado a los ferrones por los mercaderes que imponían el precio del quintal muy por debajo de su precio real. Aún más, en las concesiones de licencias

de explotación de finales del XIV, la corona intentó impedir que los escuderos se hicieran con la propiedad de las ferrerías⁸⁵. Es decir, el rey de Navarra controló las rentas de las ferrerías, los derechos aduaneros pagados por el hierro, los impuestos indirectos generales, que también afectaban a las ferrerías, la comercialización de sus productos a través de la Botiga, la propiedad de los talleres, que concedía a su antojo, y finalmente también los recursos naturales de la zona norte de Navarra, donde no había ni concejos privilegiados ni –desde 1358– señoríos jurisdiccionales capaces de oponerse al poder regio. Además, para los conflictos que afectaban a sus ferrerías, el rey preparó una nueva instancia judicial, un nuevo tribunal real que velara por sus derechos, que protegiera a “sus ferrones” de las reclamaciones de los concejos o de las disputas surgidas con sus asalariados. Con todo, no resulta posible hablar en Navarra de una regalía sobre el subsuelo o sobre los montes o baldíos. En primer lugar porque la legislación no recoge disposiciones regalianas, y en segundo lugar porque existieron señoríos jurisdiccionales con ferrerías donde el rey no dispuso ni de leztas, ni de aprovechamientos forestales⁸⁶.

En otros territorios los intereses de la industria siderúrgica estuvieron repartidos entre los concejos, las élites urbanas y comerciales, la nobleza y la corona. Entre ellos, las combinaciones en los repartos de poder fueron muy variadas, al igual que los pleitos por el control de unas u otras fuentes de riqueza (de puertos, ríos, derechos aduaneros, minas, recursos forestales...)⁸⁷. La característica del modelo navarro de explotación del hierro –en especial desde la segunda mitad del siglo XIV– es la omnipresencia de la administración regia, para quien los ferrones se convirtieron en colaboradores estrechos, en ocasiones tan estrechos que ante su negativa a aceptar las condiciones de la administración se convertían en sus rehenes –si no lo eran ya antes–.

Con todo, existieron otras formas de obtener beneficio de la siderurgia navarra. Cuando la Botiga del rey no estuvo en funcionamiento, los mercaderes de los puertos cantábricos pudieron obtener beneficio por medio del adelanto de capitales y vitua-

85. Llama la atención esta disposición por contraste a lo que ocurre en Álava, donde los propios miembros de la cofradía de Arriaga fueron quienes se comprometieron a no construir ferrerías, como medida de protección de sus intereses forestales, basados en la ganadería [DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (C. 1250-1525)*, Vitoria, 1986, p. 225-230]. Algo diferente es la concesión de rentas a nobles cuyo cobro recayera o “se situara” sobre ferrerías, como ocurría en ocasiones [RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, 1990, p. 107]]. En este sentido, convendría analizar en profundidad el panorama nobiliario de la zona de Cinco Villas de la montaña una vez desaparece de escena el linaje hegemónico en la zona, los Lehet. Su caída permite el ascenso de otros escuderos, como los Zabaleta o Alzate, pero seguramente su poder estaba muy lejos de poder emular al de los antiguos señores de Lehet.

86. MUGUETA, Í.: “Explotación minera...”, *op. cit.*, pp. 347-371; e Idem, “Minería cuproargentífera...”, *op. cit.*, p. 413-414; con más detalle en MUGUETA, Í.: *El dinero de los Evreux...*, *op. cit.*, p. 254-259. Al respecto, son interesantes también las precisiones jurídicas que sobre la regalía de las aguas realiza S. CAUCANAS para el Rousillon [*Moulins et irrigation...*, *op. cit.*, pp. 39-64 y 101-118].

87. CORULLÓN, I. y ESCALONA, J.: “Entre los usos comunitarios y la iniciativa señorial...”, *op. cit.*, pp. 39-80; DACOSTA MARTÍNEZ, A.: “El hierro y los linajes...”, *op. cit.*, pp. 69-102; DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Álava en la Baja Edad Media...*, *op. cit.*, pp. 225-230.

llas⁸⁸. Otros mercaderes –navarros y extranjeros– pudieron participar del beneficio del negocio del hierro por medio de la financiación de los negocios en el momento de su nacimiento. Pudo tratarse de una de las pocas formas de aprovechamiento de la industria del hierro que escapó a la corona. No obstante, hasta aquí nuestra investigación se ha reducido a un solo pleito. Resulta evidente que para extraer conclusiones más definitivas es necesario extender el análisis a otros procesos judiciales, y no sólo los relacionados con las ferrerías, sino también los que se plantean por el control de los recursos naturales.

En el otro debate que hemos querido plantear en este trabajo –el de la innovación técnica y su influencia en el desarrollo social– hemos planteado algunas ideas que procede ahora recapitular. En primer lugar, parece que la instalación de los trabajadores del metal en Navarra en las dos últimas décadas del siglo XIII, pudo estar relacionada no sólo con el incremento de la demanda de hierro en Europa, sino también con la difusión de la innovación técnica, en este caso el martilleo mecánico del mineral. Aunque hasta la segunda década del siglo XIV (1314) no encontramos escrito el término ferrería en la documentación navarra, podemos intuir o deducir –con un poco de audacia– que aquellos trabajadores de las “minas de hierro” de finales del siglo XIII utilizaban ya la fuerza hidráulica en su trabajo, como ocurría al menos desde 1290 en Guipúzcoa. En este aspecto, la innovación técnica pudo tener mucho que ver en el desarrollo de la industria siderúrgica y en la instalación de nuevos pobladores por todo el Pirineo, en busca de una combinación rentable de recursos minerales, forestales e hídricos. Hemos querido destacar la fundación de Bilbao en 1300, pero a lo largo de la cordillera pirenaica son muchos los ejemplos de este crecimiento industrial que –especulaciones aparte– podemos situar con seguridad entre la última década del siglo XIII y las primeras del siglo XIV.

En la segunda mitad del siglo XIV se dio el segundo paso en la introducción de las innovaciones técnicas: la ventilación mecánica por medio de los fuelles o barquines. Los elevados datos de producción de algunas ferrerías en 1376 nos hacen sospechar la presencia de algún elemento diferenciador con respecto a otros talleres que trabajan en ese mismo momento (barquines), extremo que en todo caso no hemos podido probar. De hecho, la presencia de los barquines sólo se ha podido documentar a partir de 1398. No cabe duda en todo caso, de que la difusión de la innovación técnica parece moverse en ese reducido marco temporal del último cuarto del siglo XIV.

Más difícil de probar sería la hipótesis de una importación de la innovación por parte de la corona, al atraer a Navarra a expertos mineros de Italia con motivo de la explotación de la mina de Urrobi. Aunque allí se ha documentado la presencia de fuelles asociados a un molino, nada nos certifica que aquellos estuvieran articulados mecánicamente. Eso sí, a partir de estos datos podríamos extraer toda una teoría –muy atractiva,

88. SOLÓRZANO TELLECHEA, J.: [“La producción y comercialización del hierro...”, *op. cit.*, p. 79 y ss] señala la necesidad de la financiación para la puesta en marcha de una explotación siderúrgica, pero también la necesidad de contar con un “capital de explotación” permanente. La bibliografía citada al respecto en aquel trabajo resulta útil e interesante.

sin duda— sobre la difusión de los fuelles mecánicos desde Navarra, por importación desde Italia. Sin embargo los datos son tan escuetos que no nos permitirían sostener tal hipótesis con el rigor que exige un trabajo de esta índole. Para contrastar o refutar esta posibilidad debemos continuar trabajando en profundidad con los Libros de Comptos navarros de la segunda mitad del siglo XIV. Habrá que intentar detectar el crecimiento de la industria siderúrgica entre 1376 y 1385 —el mismo que testimoniaban los ferrones en torno a 1418—, el número de herrerías creadas y las que fueron destruidas o abandonadas. No obstante, estas tareas quedan fuera de los objetivos de este artículo. Es por lo tanto una tarea pendiente.

Algo que sí hemos podido comprobar con certeza, es que desde la primera mitad del siglo XV los recursos forestales comenzaron a escasear en el entorno de las herrerías, y que pronto su defensa constituyó un motivo suficiente para el conflicto. Quizás el incremento de las necesidades madereras que ocasionó la instalación de los fuelles mecánicos en las herrerías fue el elemento que acabó por romper algunos equilibrios económicos previos. No obstante, es necesario profundizar en estos asuntos desde el análisis de la conflictividad. El pleito que aquí hemos analizado aporta informaciones muy valiosas, pero corremos el riesgo de extraer conclusiones generalizadoras a partir de un caso concreto. Por tanto no pretendemos presentar la tarea que aquí hemos desarrollado como una investigación finalizada, sino al contrario, como un punto de partida para tratar de conocer más detalles sobre esa conflictividad. Una problemática que sin duda nos permitirá avanzar en el conocimiento de los procesos ocurridos en el norte de Navarra desde el siglo XIII, donde se combinó el crecimiento industrial y económico con la aparición de nuevas estructuras de gobierno sobre unos territorios que a mediados del siglo XIV fueron “hurtados” al señorío nobiliario de Lehet.

VI. Apéndice documental

1

1398, OCTUBRE, 15

Mandamiento de la Cámara de Comptos a Juan de Erviti, propietario de la mitad de la ferrería de Berrizáun de Suso (Yanci), para que repare dicha ferrería, a petición de Lope Navarro, propietario de la otra mitad, o para que, en su defecto, comparezca en la Cámara de Comptos.

AGN, COMPTOS_PAPELES SUELTOS, 2ºS, Leg. 5, N. 44.

Original en pergamino.

Las⁸⁹ gentes de los comptos del seynnor rey, a Johan d'Eruti, seynnor de la meatat de la ferreria de Berrizaun de Suso, salut. Por Loppe Nauarro, seynnor de la otra meatat de la dicta ferreria de Berrizaun de Suso, nos es dado a entender que por forma de agoa, la dicta ferreria esta en partida, cayda et malament desbaratada, por ruedas crebantadas et mantiacus et presa, por manera que ha cessado de labrar grant tiempo ha, et antes que sia adobada et reparada, que costara mas de 120 florines, et que vos ha rogado et requerido que entre vos et eill adobedes et reparedes la dicta ferreria como pertenesce, por tal que vos otros gozedes d'eilla et los drechos del seynnor rey que ha sobre eilla se ayan a cobrar complidament, car estando desbaratada no se podrian cobrar. Es que vos, por muchas requestas et rogarias que factas vos aya que no le queredes ayudar ni poner vos ha adobar ni reparar la ferreria, et que por falta vuestra de non querer ayudarli que ha recebido grandes daynnos et menos cabos, et se teme que assi bien reçibra al tiempo a venir si por nos de remedio conuenible non le fuere proueido. Et nos ha supplicado que assi lo queramos proueer de remedio conuenible. Nos, veyendo que si assi es le fazedes sin razon et por falta vuestra los drechos que el seynnor rey ha et auer deue en la dicta ferreria se podrian perder o amermar, por esto vos mandamos que vistas las presentes, juntament con el dicto Loppe Nauarro vos pongades adobar et reparar la dicta ferreria como vreuement sea retornada en deuido estado, poniendo barquines, ferramentas et en las myneras lo que nescessario sera, et en esto falta non fagades. Pero si alguna razon auedes por que en adobar et reparar la dicta ferreria poner non lis deuades, aqueilla mostrar vengades ante nos a la Cambra de los dictos Comptos, para el 18 dia d'este present mes d'octobre, por que oydos a vos et al dicto Loppe et çertificados plenament de lo conuerra fazer en la dicta ferreria, proueamos segunt perteneztra ser fazedero a conseruacion del drecho del seynnor rey, et de vos et del dicto Loppe. Soppiendo por cierto que se para el dicto dia non veniades o falta fiziessedes en lo que de suso mandado vos auemos, nos proueyremos en vuestra absençia en la meyor forma et manera que de drecho et razon nos pareztra ser fazedero por tal que la dicta ferreria sea adobada et reparada lo mas breuement que bonament fazer se podra. Data en Pomplona, 15 dia d'Octobre, l'aynno de gracia mil CCCLXXX et ocho. M. De los Arquos. P. Motza.

89. Lope Nauarro. Garcia Johan d'Eruti] Ms. anotado al margen superior.

Articulado que recoge las condiciones de la concesión del permiso de edificación de la ferrería de Arrambide (Arano), copiado en el Libro de Comptos de Íñigo Pérez de Monreal, recibidor de la merindad de Pamplona.

AGN, COMPTOS_REGISTROS, 1ªS, N. 251, fol. 139r-v.

De huna otra ferrería que de nueuo es compuesto a edificar en el territorio et seynnorio del rey de Nauarra, es assaber en el termino que se clama Aranoa, en un río que es entre dos yermos de montes clamados a la una part Arrambide et a la otra Yburr, la quoal dicta ferrería aura nombre la ferrería de Sant Martin d'Aranoa. A present aquella es otorgada a Johan Lopiz de Legarra, vezino de la Villa Nueva d'Oyarçun, de la tierra de Guipuzcoa, en presencia de los seynnores maestros de los comptos del dicto seynnor rey. Et las composiciones, tractos et franquezas a causa del edifficamento de la dicta ferrería son fechos et otorgados entre el dicto recebidor de huna part et del dicto Johan Lopiz de la otra part, sont estos que se siguen:

Primo el dicto reçebidor, por en voz et en nombre del dicto seynnor rey al dicto Johan Lopiz le otorgo et dio licencia que eill ediffique, leuante et faga de nueuo la dicta ferrería con casas, molinos et ediffiçios pertenescientes a ferrería en el dicto territorio et termino de Aranoa, como sobre dicto es. Et con las mineras de [hustitacos] et drechos las aya et possedezca con talles liuertades et franquezas como el dicto seynnor rey ha dado et otorgado a otras ferrerías que en su tiempo son fechas de nueuo. Et que la dicta ferrería aya sus entradas et saillidas, yerbas, paztos et montes pora fazer leyña et carbón, agoas et mineras et todas sus otras cosas necesarias segunt las otras ferrerías del regno nueuas husado et costumbrado lo an de auer. Por la quoal dicta ferrería el dicto Johan Lopiz o qui quier que la dicta ferrería terra et possedezca por erençia de eill o en otra manera sera tenido de pagar, jurar, tener et cumplir segunt et en la forma et manera que se sigue:

Primerament, que el dicto Johan Lopiz o sus herederos et otros possedeçedores de la dicta ferrería, den et paguen de lezta 8 florines d'oro del cuyno d'Aragon en cada un ayño, a los terminos que las otras ferrerías pagan o deuen pagar.

Item mas, pagaran en cada un ayño los 25 florines segunt las otras ferrerías pagan et pagaran por ser quitos de imposicion, sacas et otras franquezas que a los seynores de otras ferrerías se les otorga en cada un ayño segunt componen.

Item que el dicto Johan Lopiz de et pague a present adelantadament 33 florines, et por ellos sera quitto de los dictos 8 florines et 25 florines de la dicta lezta et composicion por este primero ayño que sera finido postremero dia de deziembre primero venient. Et del primero dia de jenero primero venient en adelant pagara en cada un ayño la dicta lezta, precio et composiçion como dicto es.

Item que si el dicto Johan Lopiz o sus herederos etcetera o tenedores de la dicta ferrería quisieren vender la dicta ferrería, que non ayan poder de vender a ombre que venga de solar, nin a ombre que non mantenga escudo nin escudería, sino a tal que sia tan simple o mas simple que el dicto Johan Lopiz. Et ante que la venta firme non la fagan, que presenten et fagan venir ad aqueill qui la querran vender ante los dictos maestros de comptos por ver et saber que persona sera el comprador. Et estonz si el

dicto seynnor rey de Nauarra o su reçebidor por eill quissieren la dicta ferreria tanto por tanto como el que prometra la compra [mas] /^{fol. 139^{vc}} por eilla que la aya tanto por tanto. Et si non la quisieren la dicta ferreria tanto por tanto, que la pueda vender et firmar la venta ad aqueill comprador que auran presentado, con las condiciones, cargas et composiçions de suso dictas, et con las que son escriptas aqui en seguiet. Et si el contrario fizieren que el rey o qual quiere su offiçial por eill apropie d'eilla con todos sus drechos, terretorios, pertinençias et artifficios, et que faga d'eilla como de su cosa propia.

Item que el dicto Johan Lopiz nin otro ninguno posedeztra la dicta fererria no sea osado taillar árbol nin fusta ninguno por sacar nin leuar fuera del regno, sino solament a talles et a tantos como sera nescesario por la dicta ferreria.

Item que si el dicto Johan Periz u otro ninguno qui terra o posedeztra la dicta fereria por ningun titullo, razon e manera quisiesen alegar algun titullo de propiedat o drecho o en otra manera ninguna en la dicta ferreria et en sus mineras, terretorios, pertenencias et drechos por Castiella o a voz de Castiella, que el dicto seynnor rey de Nauarra o su reçebidor o quaal quier otro su offiçial por eill, tomen la dicta ferreria en el estado que estonz sera faillada con sus mineras, terretorios, pertenencias, drechos, carbón, ferramienta, artiffiçios et cosas de la dicta ferreria pora fazer d'eilla como de su cosa propia sen part de ninguno, segunt que esto et otras cosas mas largament se contiene por la carta de las dictas composiciones fecha por mano de Pero Ferrandiz d'Esparça, notario de la Cort et clérigo de la Cambra de Comptos, el 15 dia del mes de março, anno Domini Millesimo LXXXXVII^o. Et por quanto los dictos 33 florines ha rendido compto o deue render Michelet de Mares, nichil aquí de la dicta lezta del primo ayngo, que es el ayngo LXXXXVIII^o.

Item de la lezta d'este ayngo, postremero dia de deziembre anno LXXXXIX, 8 florines, que a 26 sueldos, 8 dineros por pieça, montan 10 libras, 13 sueldos, 4 dineros prietos. Valent a blancos, 8 libras, 10 sueldos, 8 dineros.

3

1415-1418

Pleito del concejo de Arano contra Juan López de Legarra, propietario de la ferrería de Arrambide (Goizueta), sobre el uso de los montes de Arano.

AGN, COMPTOS_PAPELES SUELTOS, 2^oS, Leg. 10, N. 29.
Rolde en papel.

[Citación de la Cámara de Comptos al concejo de Arano (14/08/1415)]

Las gentes oydores de los comptos del sennor rey, a los jurados, mayorales et conçeillo de Arano, salut. Seppades que de [...] de Johan Lopiz de Legarra, sennor de la ferreria de Arrambide, nos ha seydo dado a entender como cada ferreria aya [...] anno prouision de carbon et otramem non se puede [...] ni obrar fierro, nin sostener las cargas reales que vos [...] et algunos de vos [...] queriendo [...] provecho et utilidat del sennor [...] muy grant dayno storbo et preiuzio del dicto Johan Lopiz, viendo puesto embargo al dicto [...] Loppiz ac a sus hommes [...] non les queredes consentir fazer

carbon pora la dicta ferreria en los montes clamados de Aranoa. Et muchas et dobladas vezes vos ha rogado et requerido graçiosament que tengades por bien de le dexar et consentir fazer por sus hombres carbon para prouission et mantenimiento de la dicta ferreria, dize que vos otros non lo auedes querido nin queredis [fazer ni] consentir, de que mucho nos maraueillamos en que vos querades [...] en fazer cosas que redunden en dayno et preiuzio sel rey, vuestro sennor, et de sus rientas reales. Sobre lo qual nos ha [...] pidido et requerido que touiesemos por bien de [proueir] sobre esto de remedio conbenible. Nos, considerando como es de razon que no seria de razon que la dicta ferreria ouiesse jazer et fincar sen labrar a falta de carbon ni el sennor ouiesse a perder sus drechos, vos mandamos firmement [...] que vos et cada uno de vos dexedes et consitades al dicto Johan Loppiz et a sus hombres et carboneros d'aquí en adelant, fazer carbon et leyna en los dictos montes de Aranoa, tanto quanto le sera necessario et complimiento pora mantenimiento de la dicta ferreria, menos de li fazer nin poner embargo ni contrast alguno en alguna manera so pena de dozientos florines d'oro del cuigno d'Aragon [...] los cofres del dicto sennor rey. Sopiendo por çierto que si el contrario fizieres sera procecido contra vos et vuestros bienes et de cada uno [...] nos parestra ser fagades. Toda vez en caso que alguna justa causa ouiertes en contrario, por fazer demandar lo que sobre dicto es, seades ante nos en la dicta Cambra de los dictos Comptos, vos los sobre dictos jurados et mayoralles et aquellos qui seredes en fazer et poner el dicto embargo, personalment, et el conceillo por vuestro procurador, dia Juebes que sera 5 dia del mes de septiembre primero venient, ad alegar et mostrar aqueillas, a fin que oydas las partidas et cada una en vuestras razones et sabida la verdat [sea] facto complimiento de justicia. Data en Pomplona, 14 dia de agosto, anno Anatiuitate Domini M^oCCCC^oXV^o. Pelegrín notario. De Athaondo. Johan d'Eugui.

Anno [MC]CCCXV, 9 dia de nouiembre, leyda esta citation los sennores atendidas algunas razones allegadas por Pere d'Ardaiz, notario, procurador⁹⁰ de Johan Miguel, jurado que firmo por los jurados, mayoresales et conceillo de Aranoa, mandaron barrar la pena contenida.

[Demanda]

Por ante los muy honrados et cuerdos⁹¹ seynores gens oydores de los Comptos del seynor rey, yo, Johan Loppiz⁹² de Legarra, seynor de la ferreria de Arrambide, quereyllando me de los jurados, mayoresales et conceillo d'Aranoa, por especial de Johangoxe [Atair], Johan de Gaztelu, Garcia d'Ezcurra, Gasteaco Garcia d'Oarrin⁹³, Johanecieillo, Johane Xurio, Martin d'Erassun et Miguel Alfaron, vezinos et moradores en el dicto lugar d'Arano, propongo en demanda contra los sobre dictos et contra cada uno d'eillos segunt lis toqua et pertenesce toquar et pertenecer puede. Et ago que con licencia et espresso consentimiento et mandamiento del dicto⁹⁴ seynor rey, si edifique la dicta ferreria en el termino d'Aranoa, que es en el terretorio d'Anizlarrea, con las libertades,

90. Del dicto Martin Lopiz] Ms. tachado.

91. Et cuerdos] Ms. interlineado.

92. Miguel] Ms. tachado. Loppiz] Interlineado.

93. Fijo del abbat] Ms. tachado.

94. Dicto] Ms. interlineado.

auctoritat et franquezas por la seynoria maor⁹⁵ dadas et otorgadas et segunt a las otras ferrerías del regno de que entre otras cosas me dio et otorgo et dio poder, auctoritat que para prouision de la dicta ferreria yo podies fazer o fazer fazer carbon, tanto quanto a la dicta et para la dicta ferreria me sera nescesario, por todos los montes de Aranoa et Anizlarrea, et yo fueis tenido pagar las cargas de la dicta ferreria usadas et acostumbra-
 das. Et de que la dicta ferreria fizi fazer et hedifficar en aqua, la quoyal fizi et ediffique en grant prouecho del dicto seynor rey et por su mandamiento, et de vos dictos seynores, so en huso, tenienca et possession de fazer carbon en los dictos montes et en cada uno d'eillos, aylla do mejor et mas espedient me ha seido et es, cada que queria et por bien auia, quiero et por bien he sin embargo ni contraste de los dictos d'Aranoa ni de otro alguno por el prouecho et utilidat del seynor rey fasta agora poco tiempo ha que los dictos d'Aranoa, veniendo contra el mandamiento et hordenamiento del dicto seynor rey et en grant detrimento suyo, et por fazer perder et destruyr los derechos del seynor rey et la dicta ferreria, en los montes que son entre la dicta villa d'Aranoa et la dicta ferreria d'Arrambide, ado yo fazia fazer carbon para prouision de la dicta ferreria, los dictos d'Aranoa vedaron que non ouiessem a fazer carbon alguno a los mis carboneros, et de fechos los ouiessem a saquar et saquaron, non consintiendo lis fazer carbon. Et sobre esto yo vini a quereillar a vos los dictos seynnores como ad aquellos a qui es en ausencia del seynor rey el recorro a los seynnores de las ferrerías de todo el regno⁹⁶, en et sobre semblant et negocios, et vos notiffique como los dictos de Aranoa non me consentian fazer carbon en los dictos montes et me proveyestes et diestes el sobre dicto mandamiento et por la razones en eil contenidas, las quoyales quiero aquí auer por inseridas et dictas el dicto mandamiento presentado⁹⁷, et me refiero al dicto mandamiento que⁹⁸ diga por este present⁹⁹ escripto el quoyal dicto mandamiento yo el dicto Johan Lopiz, ydo al dicto logar d'Aranoa, fecho plega a los vezinos de la dicta villa o a los mas d'eillos et en presencia d'eillos, fizi leyer el dicto vuestro mandamiento en presencia de buenas gentes, et lis fue dado a entender, declarando en vascuenz, lo contenido en el dicto mandamiento et requiriendo vos que me quisiessen consentir fazer carbon en los dictos montes, segunt que por el dicto mandamiento es contenido. Et de que asii fecha mi diligencia, atrebiendo me en el dicto vuestro mandamiento, si imbie luego a [...] dictas mis carboneros por fazer carbon a los dictos montes, et non queriendo obester al dicto vuestro mandamiento, los sobre dictos vezinos, contrabeniendo al dicto mandamiento, si sacaron et echaron fuera de los dictos montes, et non lis quisieron consentir a los dictos mis carbones fazer el dicto carbon. Por la quoyal cosa ago que yo he reçebido et reçibo grandes daynos et menoscabos que no ouiera menester, fasta aquí por 100 escudos d'oro que depues aqua ha jazido los mas tiempos por mengoa de carbon la dicta mi ferreria et jazdra sin hobrar en grant prejuuizio del dicto seynor rey et dayno mio, si por vos los dictos seynores en bien non me fuere remediado sobre esto, car otrament non podria pagar las cargas que yo he por la dicta ferreria al dicto seynor rey. Et assi digo que me deuedes mandar recordar en mi dicta

95. Dicta seynora seyna, seynora reyna a qui Dios perdona, la quoyal regna el su regno en ausencia del dicto seynor rey] Ms. tachado. Seynoria maor] Interlineado.

96. A los seynnores de las ferrerías de todo el regno] Ms. interlineado.

97. El dicto mandamiento presentado] Ms. interlineado.

98. Que] Ms. repetido.

99. Present] Ms. interlineado.

possession en que seya et seyo de fazer carbon para prouision de la dicta ferreria en los dictos montes et inhibir et defender a los dictos vezinos d'Aranoa que no me ayan perturbar en aqueilla et me dexen et consientan fazer carbon para prouision de la dicta ferreria, tanto quanto menester aure, en los dictos montes et en los otros quoa-lesquiere montes de la dicta¹⁰⁰ villa segunt faasta aqui he husado et acostumbrado et por la dicta ferreria me es otorgado, dado, et mandado por la carta de la licencia a mi dada sobre la dicta ferreria, contiene¹⁰¹. Et en ultra quedades condepnar a los dictos d'Aranoa en los 100 escudos d'oro por el dayno que recebido he fasta aqui, protestando por el dayno que d'aqui adelant podria¹⁰² recibir por la dicta razon, a falta et [...] d'eillos et mas en los dictos 200 florines contenidos en el dicto mandamiento que encorrido ha segunt thenor del dicto mandamiento para los coffres del dicto seynnor rey, rogando et de justicia requiriendo a los dictos seynores que por la vuestra diffinitiva sentencia assi lo deynedes mandar et pronunciar, concepnando la part aduerssa en las messiones que por la dicta razon me han facto fazer, protestando las fazederas et caetera. Et si las cosas por mi de part de suso affirmadas la part aduerssa me negare non ser assi yo digo que ssi et me offrezquo probar, mostrar o certifficar, pero non todas et cada unas cosas saluo aqueilla o aqueillas que cumpliran afirmar mi entencion. Et todo esto digo con protestacion de mas dizir et caetera.

[Alegaciones de la defensa]

Por ante vos, muy honorables et discreptos seynores gentes oydores de los comptos del seynor rey, yo, Pero Periz d'Ardayz, notario, procurador de los jurados et conceillo de Aranoa, respondiendo a una injusta et non deuida demanda por ante vos dictos seynores en juyzio por Johan Loppiz de Legarra, qui se dize seynnor de la ferreria de Arrambide, o por su procurador por eill, que los dictos mis constituyentes, presentada o en otra quoaunque mior forma, via et manera que prouedo et debo a conseguir la entencion de la dicta mi partida contra el dicto Johan Loppiz, aduersario suyo et digo que los sobre dictos montes de Aranoa que dize que son entre la dicta villa et la dicta ferreria, son et deber ser propios de Aranoa, sen que otro ninguno sea tenido taiar nin cortar nin fazer leyra, carbon ni fusta alguna, saluo los dictos mis constituyentes et aquellos por vos los dictos seynores a mi para la dicta mi partida assi deben ser adjudicados, non obstant la injusta et non deuida demanda, position et contradiccion fecha por el dicto Johan Loppiz et debe ser puesto perpetuo sillencio al dicto Johan Loppiz sobre aquellos por las causas et razones contenidas en los articulos de juso escriptos.

El primero, a lo que el dicto Johan Lopiz dize por su que se dize demanda, que eill "con licencia et expreso consentimiento et mandamiento del dicto seynor rey que hediffico la dicta ferreria en el termino de Aranoa, que es en el territorio d'Anizlarrea, con las liuertades et franquezas et caetera, de entre otras cosas le dio poder et auctoridat que para prouision de la dicta ferreria podier fazer et fazer fazer carbon quanto neççessario le sera por todos los montes de Aranoa et Anizlarrea et caetera".

100. Ferreria] Ms. tachado.

101. Por la dicta ferreria me es otorgado, dado et mandado por la carta de la licencia a mi dada sobre la dicta ferreria contiene] Ms. anotado al margen izquierdo.

102. Podria] Ms. interlineado.

Ante todas cosas cosas, en quoanto toqua a este articulo, ouiendo por leydo et entendido, digo que yo non se ni cuydo nin creo las cosas sobre dictas contenidas en la dicta su demanda fuessen nin sean assi como por aqueilla parescen et se contienen ante expressament le niego. Et puesto mas no ottorgado que assi fuessen, lo que digo que no, digo que la tall franqueza et licencia, el dicto seynor rey non¹⁰³ li auria dado a eill para estruyr et deffazer todos los¹⁰⁴ montes de Aranoa et Anizlarrea¹⁰⁵ en manera que¹⁰⁶ los moradores¹⁰⁷ de aqueilla no ayan ni puedan auer montes algunos para fazer leyra nin fusta¹⁰⁸, nin pazto alguno que para su mantenimiento li sea necessaria et ante todas cosas faga se de la que dize franqueza et liuertat. Et vet seynores si la part demandant debe conseguir lo que demanda nin el seynore rey ni vos otros que estades en su logar lo debades consentir, car faillar sea de uerdat que despues que la dicta ferreria fue edificada en aqua el dicto Johan Loppiz u otro por el, por quoanto el dicto logar de Aranoa et los montes de aqueilla¹⁰⁹ estan mas aqua a la dicta ferreria que otros montes, ha taiado o fecho taiar, estruyr et perder todos los montes de los dictos mis constituyentes, exçptado el mont contenciosso, que es muy chico, en manera que el dicto seynor rey et mis dictos constituyentes han perdido ata aquel por los dictos montes estruytos et perdido por razon de la dicta ferreria, passados de dos mil florines d'oro del dicto cuyno d'Aragon, por los quoaes nin por mas la dicta mi partida non quisiera que aquellos fueran estruytos et perdidos et el dicto seynor rey no ha ouido prouecho de la dicta ferreria de 300 florines.

Et a lo que el dicto Johan Loppiz dize et alega que “de que fizo edifficar la dicta ferreria la quaal ediffico en grant prouecho del seynor rey et por su mandamiento et de los dictos seynores, que es en usso, tenencia et possession de fazer carrbon en los dictos montes et en cada uno de illos ailla do meijor et mas espedient li a seydo et caetera”.

Ouiedo aqui por leydo, entendido et aquí por repetido todo lo contenido en la dicta que se dize su demanda et mandamiento por vos seynores dado ante todas cosas todo lo perjudicial a mi partida niego et digo nin ser assi como por aqueillas parece et es contenido ante expressament le niego.

Et tomando contrario articulo digo que salua reuerencia del dicto demandant el non puede auer nin cobrar lo que demanda ni en la forma ni manera que lo demanda por razon que digo yo que la dicta mi partida en su tiempo et los sus antecessores en el suyo han seydo et son en usso, tenencia et pacifica possession de los dictos montes de Aranoa, en special del dicto mont sobre que es el present pleyto, auido et tenido por suyo et como suyo a faz et vista del dicto seynor rey, de sus officiales et de otros, espleytando aquel se enbarrgo nin contrasto de ninguno como mont et cosa suya propia, ouido et tenido por suyo d'estos 10, 20, 30 et quoranta et mas aynos en aca, que memoria de ombres non es en contrario, sen que el dicto seynor rey ni sus dictos officiales por el ayan drecho alguno en el dicto mont ni en los otros montes de Aranoa, si

103. Los arboles frutiferos] Ms. anotado de otra mano al margen izquierdo.

104. Nuestros] Ms. tachado.

105. De Aranoa et Anizlarrea] Ms. interlineado.

106. Nos] Ms. interlineado.

107. Para taiar] Ms. interlineado.

108. Nin pazto alguno] Ms. interlineado.

109. Et los montes de aqueilla] Ms. interlineado.

no solament tanto quoaunto de fuero, drecho, justiçia et buena razon se estiende et a jurisdiccion real fazer pertenesçe, non perjudicando a ningun seynor propietario et no mas ni en ultra.

Et non partiendo me de lo que dicto et alegado he por en que d'aquí adelant diga yo el dicto Pero Periz, nomine quo supra, digo por otra razon que el dicto demandant non puede nin deve auer ni cobrar lo que demanda ni en la forma que demanda, puesto que las otras razones por mi de suso dictas et alegadas çessasen como non çessan por razon que digo que el dicto mont es muy pequeyno et tal que si para la dicta ferreria fazian carrbon no duraria el dicto mont medio ayno et aqueill estruyto et perdido a la dicta mi partida non cabria¹¹⁰ estar de morada en el dicto lugar de Aranoa ante les conberria yr desemparado aqueill a vivir en otra part por razon que el dicto Johan Loppiz ha estruyto, dissipado et perdido los otros montes de los dictos mis constituyentes, exceptado el dicto mont contencioso, que es muy chico, como dicto es. Sen el quoaall el dicto lugar d'Aranoa ni los moradores de aqueill non pueden mantenerse nin han otro mont alguno donde puedan auer nin fazer leyra nin de las otras cosas¹¹¹ a eillos necessarias para prouission et mantenimiento¹¹² de lures casas nin en coara si lo que Dios non quiera se sumaba alguno de lures casas e lis seria¹¹³ necessario de frauar et fazer de nuevo non aurian ni han mont alguno donde sollament eillos podiessen nin puedan taiar una biga, nin una tabla para las cosas que necessarias lis seran si no es del dicto mont contencioso et aqueill dicto lugar seria desolado et perdido donde berria muyt grant dayno et prejuzio al seynor rey et al regno el valdria mas que la dicta ferreria fuesse et sea perdida et estruyta que non el dicto lugar de Aranoa maorment que no agoyanos mas alexos de la dicta ferreria ay mochos, doblados et infinitos montes para fazer carrbon et otras cosas que a ferreria son necessarias sen que el dicto mont de los dictos mis constituyentes sea estruyto et perdido por semblant forma, pues a los otros monts lis ha estruyto et perdido, como dicto es.

Et si las cosas por mi de suso dictas que necessarias et bien bistas me seran et por la part auersa negadas me offrezco probar, mostrar o certificar segunt al caso fazer pertenesçe para non todas et cada unas cosas saluo aqueilla o aqueillas que complaran a fundar mi entençion.

Por que digo que por las razones sobre dictas o alguna o algunas d'eillas la dicta mi partida debe ser dada por quita de todo lo contenido en la dicta demanda et mas al dicto Johan Loppiz, demandant, empuesto perpetuo sillencio sobre el dicto mont et vedar et deffender que en aqueill non sea osado por si nin por otros fazer carrbon nin taiar fusta alguna, so las penas que a vos ser fuere bien¹¹⁴ visto et mas condepnarlo en las expensas que injustament a la dicta mi partida ha fecho fazer ata aquí protestando las fazederas, rogando et requiriendo a vos, dictos seynores, que por¹¹⁵ vuestra diffinitiva sentencia assi lo deynedes mandar et pronunciar et caetera, et todo esto digo con protestacion de mas dizir, caetera.

110. Cabria] Ms. interlineado.

111. Cosas] Ms. interlineado.

112. Mantenimiento] Ms. interlineado.

113. [...] facto del dicto mont contencioso et aqueill dicto] Ms. tachado.

114. Bien] Ms. interlineado.

115. Vuestra] Ms. tachado.

[Réplica de la acusación]

Por ante vos los dictos seynores, yo el dicto Johan¹¹⁶ Loppiz de Legarra, no partiendo me del dicto mandamiento et demanda ni de las razones en eillos contenidas ante en todo et por todo insistiendo et perseuerando en eillas, digo que deue ser dicho et fecho et por vos dictos seynores pronunciado et mandado segunt que por los dictos mandamienno et demanda sobre dictos es contenido, non contrastando razones algunas por la part aduersa dictas et alegadas por el que dize su escripto de respuesta, las quoa-les no han logar ni son de recibir en juyzio. Et a lo que el dicto Pere d'Ardayz por las razones en mis dictos escriptos de mandamiento et demanda et en este present escrito contenidos en contenideras et a lo que la part aduersa dize que los montes que son entre la villa de Aranoa et la dicta villa de Aranca que son et deuen ser propios de Aranoa et caetera, de esto, yo el dicto Johan Loppiz digo que los dictos montes non ser asi tales et tan propios de los dictos d'Aranoa, segunt nin en la forma ni manera que por lur procurador ha seydo dicho et alegado, ante expresament lo niego¹¹⁷. Et puesto mas no otorgado que los dictos montes fuesen propios d'Aranoa, enpero non tales que algun otro no pueda ni deua fazer taillar ni fazer carbon segunt por el dicto procurador sobre dicto ha seydo dicto, digo que los dictos montes sobre que es el debat non son de maor condicion que los otros montes del dicto logar de Aranoa et Anizlarrea ni por que los dictos d'Aranoa, a qui los mas puedan defender contra la voluntad et drechos reales et si bien entendido es esto es interes del seynor rey que si por auentura los dictos d'Aranoa los dictos montes sobre que es el debat por la manera ante dicha defendian et escusauan quooantas ferrerías en Nauarra son se perdrian et estruyrian et por eso seynores que como la vuestra merce sabe quooantas ferrerías son en Nauarra tant estan en terminos agenos et que non del seynor rey et cada unos en cuyos terminos estan aquei-llas si los dictos d'Aranoa escusan como dicto es, con razon¹¹⁸ podrian escusar sus terminos, de manera que las ferrerías no podrian auer carbon et con tanto perescerían et por tanto como la vuestra merce sabe todas quantas ferrerías son en Nauarra situadas et para aquei-llas los qui las posedecen son libertados de fazer et fazer fazer¹¹⁹ carbon para aquei-llas en quooalesquiere montes do mejor et mas espedient lis es et sera sin embargo al derredor de las dictas ferrerías, tanto quooanto menester ouieren et los tales poseedores de las dictas ferrerías qui a present son entre las quooales la dicta mi ferrería es inclusa¹²⁰, en su tiempo et sus predecesores et senores de ferrerías quooalesquiere que fasta aquí ha seydo en el suyo, han seydo et son en uso et tenencia et posesion de fazer et fazer fazer¹²¹ carbon tanto quooanto han ouido et han menester para prouision d'aquei-llas en quooalesquiere montes que son alderredor d'eillas¹²², donde quiere que sea [allado] per faziendo taillar quooalesquiere arboles ailla, do mejor et mas espedient

116. John] Ms. tachado.

117. Ni et mas ni el dicto ni los dictos montes non son ni deuen ser mas libertados, ni de maor franqueza ni franqua libertad que los otros montes de Aranoa] Ms. tachado. Puesto [...] otorgado que los dictos montes [...] Interlineado y tachado.

118. Con razon] Ms. interlineado.

119. Et fazer fazer] Ms. interlineado.

120. Et] Ms. tachado. De las quooales la una es mia] Interlineado y tachado. Enter las quooales la dicta mi ferrería es inclusa] Interlineado.

121. Et fazer fazer] Ms. interlineado.

122. Donde quiere que sea [allado] per faziendo taillar quooalesquiere arboles ailla] Ms. interlineado.

li ha seido et es, d'estos 10 aynnos, 20 aynos, 30 et 40 aynos et mas et sobre tanto tiempo¹²³ que memoria de omes no es en contrario o a lo menos¹²⁴ cumplira a deuida prescription tanto por si como por¹²⁵ sus seruidores por goardar los drechos de la seynora reales et por el derecho et utilidat del dicto seynor rey et de todo el pueblo comun del regno, por tanto que el prouecho comun de todo el regno depiende de las ferrerías et¹²⁶ asa es esto interes del rey et del regno et esto es mucho¹²⁷ mas cierto a vos los dictos seynores que no a las dictas partidas por do en el present caso probanca alguna non me es necesaria et por esto dego que la dicta mi ferreria es¹²⁸ de la condicion mesma que son las otras del regno. Et como los dictos montes sean circunstantes a la dicta ferreria a los quoaes tanto¹²⁹ el dicto uso quoanto la utilidat et prouecho comun del rey et del regno los obliga a la dicta seruidud¹³⁰ si la dicta ferreria no sea a destruir, digo que adjudicamento alguno no puede ni debe ser fecho a los de Aranoa de los dictos montes, mas digo que non obstant, razones razones algunas por la part aduerssa dichas et alegadas, me deuedes restituыр en mi dicha posesion et mas¹³¹ deuedes codepnar a los dictos defendientes en la dicta pena et inhibir et defender¹³² lis que me ayan a consentir fazer et fazer fazer¹³³ carbon para prouision de la dicta mi ferreria, tanta quoanta menester me sera en los dictos montes. Et de lo que dize que me niega las cosas en mi dicta demanda contenidas fuesen ni sean así como por aqueilla parescen et contienen yo el dicto Johan Loppiz, afirmando las cosas en mi dicta demanda contenidas¹³⁴ digo ser asi como por la dicta demanda¹³⁵ es contenido et de aqueillas los dictos defendientes o algunos d'eillos¹³⁶ asi son venidos de conoscido et lo han dicho et otorgado en presencia de buenas gentes et aqueillas que necesarias et bien vistas me seran, me offrezco probar, mostrar o certificar. Et a lo que dize que yo quiese tal franqueza et caetera, et que non me auria dado¹³⁷ la tal franqueza para destruir todos¹³⁸ los montes et caetera, o [metiendo] aquí por inserida et entendida toda la dicta respuesta, digo que qui ferreria ha de mantener, con destruccion de montes auria menester fazer fierro, car sin taillar arbores¹³⁹ frutiferos et non frutiferos buenament¹⁴⁰ para abistar ferreria non podria fazer carbon como a vos dictos seynores es cierto, et por que yo faga¹⁴¹ fazer carbon en Anizlarrea

123. Et sobre tanto tiempo] Ms. interlineado.

124. A lo menos] Ms. interlineado.

125. Por sus seruidores por goardar] Ms. interlineado.

126. Que esto sea uerdat es mas] Ms. tachado.

127. Es mucho] Ms. interlineado.

128. Es] Ms. interlineado.

129. La dicta] Ms. tachado.

130. Dui] Ms. tachado.

131. Me deuedes restituыр en mi dicha posesion et mas] Ms. interlineado.

132. A] Ms. tachado.

133. Fazer] Ms. interlineado.

134. Afirmando las cosas en mi dicta demanda contenidas] Ms. interlineado.

135. Cont] Ms. tachado.

136. O algunos d'eillos] Ms. interlineado.

137. Es] Ms. tachado.

138. Todos] Ms. interlineado.

139. [...] Ms. tachado.

140. Carbon] Ms. tachado.

141. Carbon] Ms. tachado.

por que se playne de mi que de otros de tant que fazen et para tantas ferrerías et que non es interes d'eillos, empero faillares de uerdad que jamas despues que la dicta ferreria edifique aqua, ququanto menos he podido¹⁴² he toquado et fecho carbon en montes algunos de Aranoa¹⁴³ saluo a otras partes que non son d'Aranoa¹⁴⁴ fasta agora poro tiempo que comean en los dictos montes, car faillares de uerdad que los dictos d'Aranoa han sus montes entra otra part a do¹⁴⁵ a mi no me es a çomano ni pueda fazer carbon, excepto los montes sobre que auemos el debat et ciertos otros montes contentiosos entre los de Aranoa et Oyarcun, a los quales por razon de la grant agoas es entre la dicta ferreria et los dictos montes ad aqueillos ome alguno non puede pasar, et yo no he fecho tal estruccion como ha seido dicho et alegado por la part aduersa, ante expresament li niego ni non lo mande Dios¹⁴⁶ que yo tan grant estruccion como eillos dizen aya fecho, maguer no seria marauella que alguna destruccion mia¹⁴⁷ facta que por aqueillo maorment por lo que yo ata agora he fecho ay¹⁴⁸ muy poca diminution o destruccion en los dictos montes. Et a lo que tomando contrario articulo dize la part aduersa, negando ante todas cosas las cosas a eilla perjudiciales que los dictos defendientes en su tiempo et los dictos sus antecesores en el suyo han seydo et son en uso et caetera, a esto digo que la dicta razon non me contrasta nin me [nueze]¹⁴⁹, por razon que de present non somos en juyzio sino tan solamente sobre el posestorio en que yo demandado ser restituydo segunt fasta aquí hera de la quoyal los sobre dictos defendientes¹⁵⁰ contraveniendo al vuestro mandamiento en grant dayno et perjuizio del dicto seynor rey et de mi, me han saquado et perturbado. Et puesto mas no otorgado que eillos ayan drecho en la propiedat et sean en algun uso, empero no asi [...] como lo alegan, ante expresament niego lo judicialment¹⁵¹, bien asi yo so en uso et posesion de fazer carbon et los otros ferrones et seynores de las otra o otras ferrerías de Arano, tanto por si¹⁵² como por seruidores por el¹⁵³ drecho del seynor rey, hay seydo et so en uso et posesion, yo el dicto Johan Loppiz, despues que la dicta ferreria fizi edificar aqua¹⁵⁴, et los otros ferrones et seynores de las otras¹⁵⁵ ferreria o ferrerías¹⁵⁶ d'Arano qui a present son et¹⁵⁷ en su tiempo et sus predeçesores en el suyo en los tiempo o tiempos por mi de part de suso declarados, de¹⁵⁸ taillar qualesquiera arbores fructiferos o non fructiferos et de¹⁵⁹ fazer fazer carbon en

142. Es] Ms. tachado.

143. O menos que he podido] Ms. interlineado y tachado.

144. Car faillares de uerdad] Ms. tachado.

145. Yr] Ms. tachado.

146. Que yo tan grant estruccion como eillos dizen aya fecho] Ms. interlineado.

147. Mia] Ms. interlineado.

148. Po] Ms. tachado.

149. Por razon] Ms. tachado.

150. Defendientes] Ms. interlineado.

151. Empero non asi [...] como lo alegan, ante expresament niego lo judicialment] Ms. interlineado.

152. Como] Ms. tachado. Como por seruidores por el] Interlineado.

153. Drecho del] Ms. interlineado.

154. Aqua] Ms. interlineado.

155. Otras] Ms. interlineado.

156. En los sobre] Ms. tachado.

157. Lo] Ms. tachado.

158. Faz] Ms. tachado.

159. De] Ms. interlineado.

quoalesquiere montes del dicto logar d'Aranoa, sin embargo nin contrasto de los dictos d'Aranoa nin de otros alguno et a faz et visto d'eillos asi en los dictos montes contenciosos como en quoalesquiere otros montes¹⁶⁰ que claman de la dicta villa, la qual dicta posesion digo ante todas cosas deuer ser restituydo segunt que antes seya. Et a lo que¹⁶¹ por otra razon dize et se quiere escusar que el dicto mont es muyt pequeyno et caetera, digo que el dicto mont o montes sobre que es el debat es tal que non por otra cosa saluo para fazer leyña et carbon et¹⁶² non trayen pazto que ninguno se aproueche et son¹⁶³ muy grandes montes, et tales que en mientre que Aranoa ouise gentes la dicta mi ferreria labrare, gouernandose los dictos d'Aranoa de toda materia et leyña et la dicta ferreria de carbon de los dictos montes non podria ser estruytos aquellos et salua [...] de los alegados para materia de casa et mas de los dictos montes non suele fazer materia alguna, et si la fazian bien muy pocos, por que a otra part han los grandes montes et saluant la reuerencia de los sobre dictos que se efforcan mal dizir seria dayno que la dicta ferreria fuese estruyta nin perdida, qua a lo menos aquella es causa et ocasión a los guipuzcoanos et estorbo por do que de algun tanto que mas adelant de algunos limites et [...] lis ha estorbado et estorba que los dictos d'Aranoa non lo podieran estorbar ante ouieran perdido et asi digo que la dicta ferreria ha seido fecha et esta en el logar que esta a grant seruicio del sennor rey et de su regno.

Et si las cossas por mi de part de uso afirmadas la part aduersa me negare no ser asi, yo digo que si, et me offrezco probar, mostrar o certificar, pero non todas et cada unas cosas, saluo aquella o aquellas que cumplan a fundar mi entencion o necesarias et bien vistas me seran et las cosas por la part aduersa admirmadas et perjudiales a mi negando su confesion en quanto faze por mi recebiendo digo que deue ser dicho et fecho et por vos dictos sennores pronunciado segunt lo contenido en mis dictos escriptos de mandato, demanda et en este present escripto, non contrastando las razones por la part aduersa alegadas pro su dicto scripto de respuesta, las quoales no han logar ni son de reçebir en juyzio. Et todo esto digo de protestacion de mas dizir et caetera.

[Réplica de la defensa]¹⁶⁴

Por ante vos, dichos seynores, yo el dicto Pero Periz d'Ardayz, procurador de los jurados, morales et conçeillo de Aranoa, sobre dicto, non partiendo me de la dicta mi respuesta nin de las razones en eilla contenidas, ante en todo et por todo insiendiendo et perseuerando me en eillas, digo que deue ser dicho et fecho et por vos dictos seynores pronunçiado, mandado et declarado segunt que por la sobre dicta mi respuesta es contenido, non contrastando razones algunas por la part auerssa dictas et alegadas por el que dize su escripto de replication las quoales no han logar ni son de reçebir en juyzio por las razones en mi dicta respuesta et por este present escripto contenidas et contenideras. Et a lo que la part auerssa dize que los dictos montes non son assi tales et tan propios de los dictos Aranoa et caetera.

160. De la d] Ms. tachado.

161. El dicto] Ms. tachado.

162. Son muyt] Ms. tachado.

163. Ms. pliegue en el rolde que oculta el final de la frase. Sigue en el reverso de la hoja.

164. Se regresa al anverso de la hoja anterior.

A esto dicto los dictos montes contenciosos ser et pertenesçer a los dictos de Aranoa sen part nin drecho de otro alguno, saluo tanto ququanto la jurisdicion reall sostiene de et que esto sea uerdad, las cosas contenidas en mi dicta respuesta tocantes a este articulo digo ser assi como por aqueilla parescen et se contienen et me ofrezco prouar, mostrar et çertificar segunt al caso pertenesçen, pero non todas et cada unas cosas, saluo aqueilla o aqueillas que compliran a fundar mi entencion de la dicta mi partida et necesarias o bien vistas me seran.

Otrossi a lo que la dicta parte auerssa por su escripto de replication dize por otra razon, so position que puesto mas no otorgado que los dictos montes fuessen propios de Aranoa. Empero no tales que alguno otro non pueda nin deua fazer taillar o fazer carbon et caetera. Et que los dictos montes sobre que es el debat non son de maor condition que los otros montes del dicto logar de Aranoa et Anizlarrea, nin porque los dictos de Aranoa aqueillos mas puedan defender contra la voluntat et drechos reales et caetera. Et si bien atendido es esto que es interes de el seynor rey et caetera. Ouiendo aquí por leydo et por repetido todo lo contenido su dicta replication en quanto a este articulo digo non serli de recibir en juyzio en la forma que alegado¹⁶⁵ las ha por razon que aqueillas son nuebas razones alegadas nuebament por la part fuera de la demanda et de lo contenido en eilla, lo quoyal lexo a la vuestra discreçion et puesto que a bos dictos seynores fuere bien visto que las dictas sus razones li deuan ser reçibidas, lo que digo que no, digo ante todas cosas negando todo lo prejudicial a mi partida et a mi por eilla que los dictos montes o a lo menos el mont contencioso que es muy pequeny no ser de maor condition que los otros montes del dicto logar de Aranoa et Anizlarrea, por razon que digo que pues todos los montes de Aranoa espedientes et neçessarios a mi partida el dicto Johan Lopiz u otro por eill abria e a estruyto et perdido et fecho estruir et perder, saluo el dicto mont contencioso, sin el quoyal dicto mont los vezinos et moradores qui a present son et por tiempo seran en el dicto logar de Aranoa, non podria biuir ni mantenerse en adelant nin pueden biuir nin mantener de present si el dicto Johan Lopiz impetraba la que demanda liçençia el quoyal dicto mont no abria ni podria fornecer de ley nna ni carbon a la dicta ferreria de Arrambide mas fuert por espacio de un aynno. Et vet seynores como la part demandant requiere et demanda cosa justa et razonable que por l'espleit al mas fuert de un aynno que la dicta ferreria podria auer en el dicto mont contencioso que todo el dicto logar de Aranoa fuesse et se estruyto, desolado et perdido et los moradores de aqueill ouiesse a yr a uiuir et morar en otra part por falta et mengoa que los vezinos et moradores de Aranoa no ouiesse ni ayen otro mont alguno suyo propio assi a mano ni cerrco como aqueill para fazer carrbon ley nna ni otras cosas que necessarias abrian et an para mantenimiento de lures casas et ganado¹⁶⁶ ni encoara para tair nin fazer fusta nin tabla alguna para frabiar nin fazer glesias, casas ni otros edificios algunos que a ellos fuessen nin sean neçessarios maorment que deue ser atendido por vos dictos seynores la destruction que el dicto Johan Lopiz a fecho o fecho fazer a causa de la dicta ferreria en los montes et terminos de Aranoa, ata qui que puede montar a lo menor contando passados de dos mil florines d'oro del cuy nno d'Aragon, poco mas o menos, por los quoyales ni por mas la dicta mi partida non quisiera que la dicta destruction les fuesse fecha por que digo que los dictos montes

165. Ha] Ms. tachado.

166. Ganado] Ms. interlineado.

contenciosos son et deuen ser de maor et minor condicion que los otros montes de Aranoa por cillo estruytos et perdido como dicto es por quanto la dicta mi partida al tiempo que la dicta ferreria fue hedificada auia infinitos montes suyos propios et asaz mano et cerrca para fazer fusta, leyna et todas las otras cosas que a los dictos de Aranoa heran necessarias et a present no han otro mont alguno assi a mano et necessario como el dicto mont contencioso para su mantenimiento et prouission como dicho es, et assi valdria et vale mas que la dicta ferreria fuesse et sea estruyda et perdida pues al mas fuert no abrian prouission mas que pora un ayngo para la dicta ferreria en los dicto montes quando el dicto logar de Aranoa, maorment atendido el prouecho que el seynor rey lieua o puede leuar de la dicta ferreria todo el bien et emolument de aqueilla, sacando et leuando fuera del regno enta otros regnos et considerado los prouechos et molumentos que ha et lieua el seynor rey de los dictos de Aranoa et finquando aquellos en el regno et goardando los puertos de entre Guipuzcoa et Nauarra segunt que buenos et reales subditos deuen et son tenidos de goardar et fazer.

Et a lo que en seguiet dize et alega que si los dictos de Aranoa los dictos montes sobre que es el deuat por la manera ante dicta defendian et escusaban que quontas ferrerias en Nauarra son se prerdrian et estruyrian et caetera.

Todo lo dependient del sobre dicto artidulo ouiendo aquí por leydo, entendido et por repetido digo no ser assi como por eill es alegado, ni la [subseguencia] es buena ni uerdadera, ni aqueilla su razon puede nin deue ser recibida en juyzio ante por vos dictos seynnores deue ser mandada barrar por quanto alega drecho ageno et non suyo. Empero por demostrar et alegar del grant prouecho et utilidat que al seynor rey et al regno viene et puede venir, digo que si todas las ferrerias de Nauarra ouiesse en estruyr todos los montes de los logares en cuynos terminos son situadas, et de los otros circunueçinos, como la part auerssa a fecho estruyr et perder a los dictos de Aranoa. Et a los tales moradores de los tales logares conberria yr desemparando aquellos ad algunos fuera del regno a otros enta otras partes, ni les calldria bivar ni morar en ellos pues no abrian montes algunos para fazer fusta, leynna ni otras cosas a eillos necessarias para mantenimiento de lures casas et ganado seria grant dayno et deshonor al rey et al regno que tantos buenos logares fuessen ni sean desolados, perdidos et destruytos a falta de mont por el prouecho de muy bien tiempo que las dictas ferrerias podrian auer et por un poco de rebenua que al seynor rey puede venir perder los tales logares a perpetuo de los quoualles ha et puede auer mucho mas et meior rienta, honor et prouecho et sostenimiento d'ell et del regno, lo quoual a vos otros seynnores es cierto et notorio. Et assi valdria et vale mas si bien atendido es el prouecho et utilidat del rey et del regno que la dicta ferreria de Arrambide fuesse et sea estruyta et perdida que el dicto logar de Aranoa maorment que todos los prouechos et emolumentos¹⁶⁷ que failles de la dicta ferreria el dicto Johan Lopiz saca¹⁶⁸ et faze sacar fuera de Nauarra enta Guipuzcoa al logar donde eillo biue et mora saluo una muy poca cosa que paga al dicto seynor rey segunt las otras ferreriaslo fazen de que en cada un ayngo los dictos de Arano pagan mas al seynor rey tanto en coarteres et imposicion como en otras ajudas segunt lur poder que en 4 ayngos la dicta ferreria ni el dicto Johan Lopiz por eila por la quoual cosa digo que al dicto Johan Lopiz non puede nin deue ser consentido fazer carrbon ni cosa

167. Et e] Ms. interlineado.

168. Et] Ms. interlineado.

alguna tajar en los dictos montes, ante por vos dictos seynores a eill deue ser inibido et defendido que por si ni por otro no aya a fazer carrbon ni tajar otra cosa alguna en los dictos montes contenciosos, en espeçial en el dicto mont que de present pleyteamos.

Et a lo que la part auerssa condecabo afirmado las cosas contenidas en su dicta demanda dize ser assi et que se ofreçe prouar et caetera, yo el dicto Pero Periz d'Ardayz, procurador sobre dicto, digo que a prouar cosa alguna de lo contenido en su dicta demanda no puede ni deue ser reçevido, por razon que diego que aquellas no li son de reçebir ni prouado no li aprouecharian por las razones en mi dicta respuesta et por este present escripto contenidas et contenideras. Et esto lexo a la vuestra discrecion, et do en caso que a vos dictos sennores sea bien visto que las dictas sus razones le deuan ser reçevidas con una otra razon que alega et aynade en la dicta su replicacion fuera de lo contenido en la su demanda en que dize et alega que las dictas cosas contenidas en su dicta demanda la dicta mi partida ser assi es venido de conoçido et caetera, digo que deuedes mandar barrar o do en caso que necessario me sea, todo lo pro judicial a mi partida niego ser li espressament segunt jaze.

Otrossi a lo que el dicto Johan Lopiz dize et alega por otra razon que qui ferreria ha de mantener con destruccion de montes abria menester fazer fierro, car sin tallar arbores frutiferos et non frutiferos buenament para abastar fereria non podria fazer carrbon et caetera et por que eill faga fazer carrbon en Anizlarrea que los dictos de Aranoa se playnen d'ell et caetera, et que no es interes de la dicta mi partida et caetera.

Todo lo contenido en el sobre dicto articulo ouiendo aquí por leydo et entendido, digo que yo no se nin cuydo nin creo que la dicta ferreria de Arrambide aya ni pueda auer tal liuertat ni franqueza en que eill faga nin pueda fazer taylor arbores frutiferos algunos para fazer carrbon ni otra cosa alguna necessaria a la dicta ferreria, ni otro alguno qui faga carbon en Anizlarrea a los dictos de Aranoa no ha fecho ni faze tanta destruccion de sus montes como el dicto Johan Lopiz ha fecho estruyr todos los dictos sus montes, antes espressament todo lo prejudicial a la mi partida niego et digo no ser assi como por la part auerssa ha seido dicto et alegado et puesto mas no otorgado que la dicta ferreria ouiesse ni aya de reçebir en juyzio por quanto seria en destruccion et perdimiento de todo el dicto logar de Aranoa et de los vezinos et moradores de aquella, et si esto le fuesse recebido a la dicta mi partida le conberria yr de morada enta Guipuzcoa o enta otra partidas et el dicto logar de Aranoa finquaria estruyto, desolado et perdido de que verria muy grant dayno et deshonor al sensor rey et al regno segunt que de part de suso más largament sobre esto he alegado.

Et en quanto dize la part auerssa et alega que vos dictos sennores faylares de uerdat que jamas despues que la dicta ferreria hedifico en aqua, quanto menos ha podido ha tocado et fecho carrbon en los montes de Aranoa et que fasta agora poco tiempo dize que començo en los dictos montes et caetera, et que los dictos de Aranoa an sus montes enta otra part a do eil no es acomano et caetera, nin puede fazer carrbon excepto en los dictos montes contenciosos et caetera.

Ante todas cosas negando todo lo principal a mi partida tomando contrario articulo digo que depues que la dicta ferreria de Aranbide su hedificada en aqua, el dicto Johan Lopiz por si, et por otros quantos más ha podido ha toquado et fecho carrbon en los dictos montes de Aranoa, los quales ha estruyto, dissipado et perdido, de que al sensor rey et a mi partida ha venido et viene muy grant dayno et prejuizio, si por vos otros sennores pora en adelant non fuere remediado car segunt la vuestra merce puede ser certificado, maguer ay otras ferrerias en Anizlarrea, failares de uerdat que todas

las dictas ferrerías en una ni cada una por sí, no han fecho ni fazen tanto mal dayno ni estruymiento de montes al regno et a la dicta mi partida como el dicto Johan Lopiz por sí et por otros, por razon de la dicta ferrería han fecho et fazen de cada dia contra la volumptat de la dicta mi partida.

Otrossi, a lo que dize que los dictos de Aranoa han sus montes enta otra part et caetera, digo que es uerdat, los dictos de Aranoa han sus montes enta otra part, a do a ellos no es acomano para fazer fusta, leynna et las otras cosas a ellos necessarias mas que a la dicta ferrería, ante mucho menos viene a mano a los dictos de Aranoa, que no a la dicta ferrería, et si por ventura el dicto Johan Lopiz quisiere fazer carrbon et las otras cosas que a la dicta su ferrería son necessarias, en los dictos montes de Aranoa, exceptado en el mont contencioso, que faga en nombre de Dios, car ellos ni alguno d'eillos no le empacharan en cosa alguna, ante les plaze por tal que la dicta ferrería pueda obrar segunt ata qui ha fecho et caetera.

Et a lo que la dicta part auerssa en sequient dize las cosas contenidas en mi dicta respuesta no ser assi como por aqueilla parescen et se contienen et que espressament lo niega, et caetera, yo el dicto Pero Periz, nomine quo supra, afirmando las cosas contenidas en mi dicta respuesta, negadas por la part auerssa, con decabo me ofrezco prouar, mostrar o certificar segunt al caso pertenesçen, pero no todas et cada unas cosas, saluo aquella o aquellas que conpliran a fundar mi entencion et necessarias o bien vistas me seran.

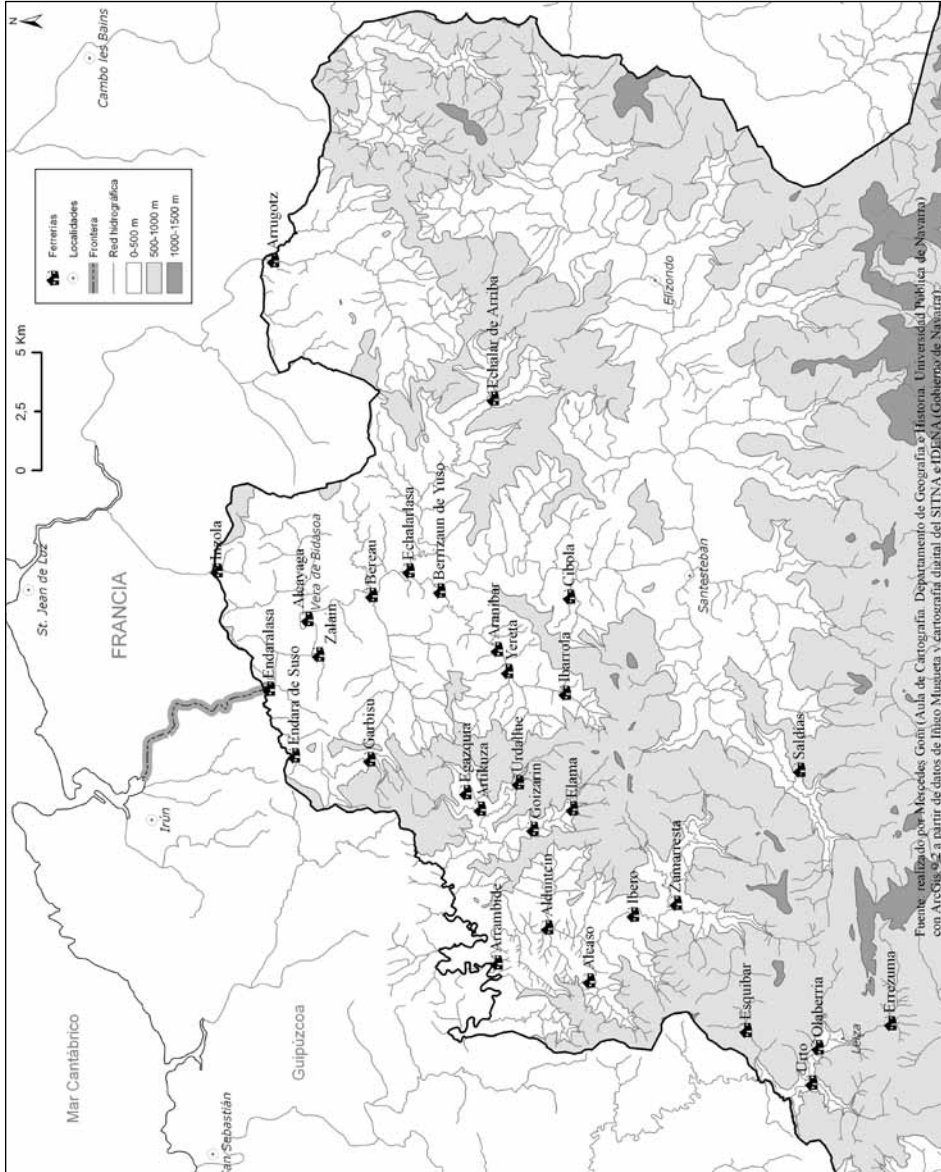
Et a lo que la part auerssa en sequient dize dobladas razones contra lo contenido en mi dicta respuesta, lo quales, ouiendo aquí por leydas digo no serli recibideras en juizio por las razones por mi en la dicta mi respuesta et por este present escripto de part de suso dictas et alegadas, et do en caso que a vos dictos seynores fuere bien visto que aquellas o partidas d'eillas li sean recibideras lo que digo que no todo lo contenido en sus dictas demanda et replicacion, niego li espressament segunt jazen.

Et si las cosas por mi de part de suso dictas et alegadas la part auerssa me negare no ser assi, yo digo que sí, et me ofrezco prouar a mostrar o certificar segunt de primero.

Por que fdigo que deue ser dicho et fecho et por vos dictos sennores pronunciando segunt lo contenidos en mi respuesta et por este present escripto, non contrastando las razones por la part auerssa alegadas por sus dictos scriptos de demanda et replicacion, las quales no han logar ni son de recibir en juizio et todo esto en protestacion de mas dizir.

Apéndice cartográfico

LISTADO DE FERRERÍAS MEDIEVALES NAVARRAS (1347-1494)				
Municipio	Nombre	Municipio	Nombre	
ARESO Y LEIZA (17)	Astibia	ANIZLARREA (GOIZUETA) (19)	Abuina	
	Bermas		Alcaso (Alkaso/Elcaso)	
	Epeleta		Alzate	
	Epeloa		Arranbide	
	Errezuma (o La Rezuma)		Articuza (Artikutza)	
	Escuchola (Eskutsola)		Astarita	
	Esquibar (Eskibar)		Berdabio	
	Guizarreta		Cibola (Zibola)	
	Inurrista		Egazquia (Egazkia)	
	La Medrana		Elama de Suso	
	Macharin (o Erauspide)		Elama de Yuso	
	Olaberria (o Erauspide de Yuso)		Goizarin (Goitzarin)	
	Olasáun		Ibero	
	Sarasáin		Lassau	
	Urbietta		Maizola (Maitzola)	
Urdinola	Necue (Nekue)			
Urto (o Areso)	Oarrin			
VALLE DE SANTESTEBAN (19)	Achurieta		VERA DE BIDASOA (11)	Olaberria, llamada Erauspide
	Aranibar			Sorarriaga
	Arrozubi	Alcayaga (Alkaiaga)		
	Asura	Erausate		
	Berrizáun de Suso	Ferrería de García López		
	Berrizáun de Yuso	Garmendia		
	Garatea	Ichaso (Itsaso)		
	Ibarrola (Ibarla)	Inzola (Intzola)		
	Idiazábal	Marcadia		
	Legasa (Lessa?)	Ocurumbe?		
	Lodias	Olaberria		
	Lombardola (Lambardola)	Osuinola		
	Lorbidea	Semea		
	Lucinde o Luzinia	LESACA (12)	Bereau (o Berean)	
	Saldías		Biurrea de Suso	
	Yereta (Iguereta/Igereta)		Biurrea de Yuso	
	Zaratea		Echalar (Etxalar)	
Zubieta de Suso	Echalarlasa (Etxalarlatsa)			
Zumarrista (Zumarresta)	Endara de Suso			
BAZTÁN (2)	Arugoz		Endara de Yuso (o Urcalondo)	
	Ferrería del Monasterio de Urdax		Endaralasa (Endaralatsa/Endarlaza)	
VALCARLOS (3)	Arranegui		Garbisu	
	Bordeau		Oreinadarraga	
	La Reclusa		Urteaga	
AÉZCOA (2)	Aézcoa/Aezkoa		Zaláin	
	Susana			



Localización exacta de las ferrerías medievales navarras¹⁶⁹.

169. Las ferrerías localizadas por el momento son 30.